

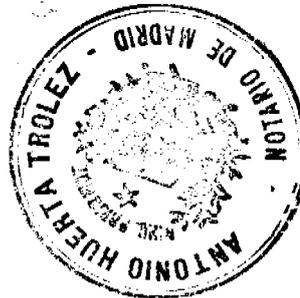
5H2427146



10/2003

C.N.M.V.
 Registros Oficiales
 Escrituras de
 Anotaciones en cuenta
 Nº R.O. 6000

F:\WPEPE\ICMD\TITULIZACION-CON.Doc



"ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "IM CÉDULAS 1
GRUPO BANCO POPULAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTI-
IVOS", CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, Y EMISIÓN DE
BONOS DE TITULIZACIÓN OTORGADA POR BANCO DE ANDALU-
CÍA, S.A., BANCO DE CASTILLA, S.A., BANCO DE CRÉDITO
BALEAR, S.A., BANCO DE GALICIA, S.A., BANCO DE VAS-
CONIA, S.A., BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A., E IN-
TERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., E IN-
TERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS
DE TITULIZACIÓN, S.A."

NUMERO : TRESCIENTOS TREINTA Y TRES. -----

En MADRID, mi residencia, a cinco de febrero de
 dos mil cuatro. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSE ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, de naciona-
 lidad española, mayor de edad,

DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, de nacionalidad española, mayor de edad,

DON RAMON MORENO RUBIO, de nacionalidad española,

INTERVIENEN

Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación, como apoderado, de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----



10/2003



5H2427145



Debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10 (en adelante la "Sociedad Gestora"). -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 2 de febrero de 2.004, ante el infrascrito Notario, número 291 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

El compareciente me entrega copia autorizada de esa escritura que dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Don Roberto Higuera Montejo, en nombre y representación, como apoderado, de las entidades que se

detallan a continuación y en virtud de los poderes otorgados por cada una de ellas cuyos datos se detallan en cada uno de los correspondientes apartados de esta intervención: -----

A).- BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante, "Banco de Andalucía"), domiciliada en Sevilla, calle Fernández y González, 4, de duración indefinida. Esta Sociedad es continuación de la denominada Banco de Jerez, S.A.; cambió su nombre por el actual y modificó sus Estatutos en escritura autorizada por el que fue Notario de Jerez de la Frontera, Don Ramón Fernández Purón, el 29 de Diciembre de 1.959; y por último adaptados sus Estatutos Sociales a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Sevilla Don Antonio Carrasco García el 11 de Enero de 1.991, número 124 de protocolo. -----

Figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 1.353, libro 818 de la sección 3ª de Sociedades, folio 39, hoja número SE-2962, inscripción 3ª. -----

Tiene C.I.F. número A-11/600624. -----

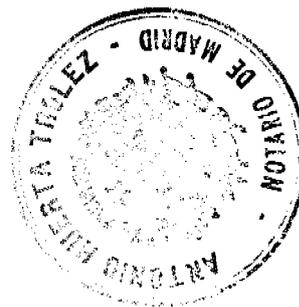
Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 29 de enero de



10/2003



5H2427144



2.004, ante el infrascrito Notario, número 264 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

El compareciente me entrega copia autorizada de esa escritura que dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

B).- **BANCO DE CASTILLA, S.A.** (en adelante, "Banco de Castilla"), domiciliada en Salamanca, Plaza de los Bandos, número 10, de duración indefinida, constituida en escritura autorizada por el que fue Notario de Salamanca Don José Martín López, el 11 de Julio de 1.942; cambiada su denominación por la actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Antonio Linage Conde, el 28 de Septiembre de 1.970; inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al tomo 13 general, folio 179, hoja número 189; y por último adaptados sus Estatutos a la normativa vigente en escritura auto-

rizada por el Notario de Salamanca, Don Julio Rodríguez García, el 26 de Diciembre de 1.991, número 4.082 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Salamanca en la hoja número SA-1229. -

Tiene C.I.F. número A-37/000163. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 29 de enero de 2.004, ante el infrascrito Notario, número 263 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

El compareciente me entrega copia autorizada de esa escritura que dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

C).- **BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.** (en adelante, "Banco de Crédito Balear"), domiciliada en Palma de Mallorca, Plaza España, número 1, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca, Don Cayetano Socías, el 9 de Febrero de 1.872, y adaptada posteriormente al vigente Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas por el Notario que también fue esa residencia Don Germán Chacártegui y Sáenz de

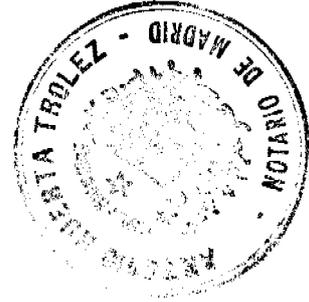


10/2003



5H2427143

ASOCIACION DE NOTARIOS



Tejada, de fecha 18 de Noviembre de 1.953 y el 3 de Abril de 1.954; por otra escritura también autorizada por el mismo fedatario Sr. Chacártegui de fecha 20 de Junio de 1.967 fué modificado su nombre, y adaptada a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 13 de Noviembre de 1.990, en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca Don Raimundo Clar Garau, el 10 de Septiembre de 1.990, número 2.292 de protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al folio 88 del tomo 385 del archivo, libro 311 de la Sección 3ª de Sociedades, hoja número PM-823, inscripción 539ª. -----

Tiene C.I.F. número A-07000136.-----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 29 de enero de 2.004, ante el infrascrito Notario, número 265 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con

facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

El compareciente me entrega copia autorizada de esa escritura que dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

D).- **BANCO DE GALICIA, S.A.** (en adelante, "Banco de Galicia"), domiciliada en Vigo (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, 23, de duración indefinida, constituida en escritura autorizada por el que fue Notario de Vigo Don Casimiro Velo de la Viña, el 27 de Diciembre de 1.918; modificada por otras posteriores, y adoptada su actual denominación en escritura autorizada por el que fue Notario de Madrid, Don Manuel Amorós Gonzálbez, el 31 de Diciembre de 1.973; y por último adaptados sus Estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Vigo Don Manuel Martínez Rebollido, el 23 de Julio de 1.991, número 1.530 de protocolo, que en unión de otra escritura de ratificación autorizada por el Notario de Vigo Don Alejo Calatayud Sempere, el 29 de Junio de 1.991, número 1.125 de protocolo, se inscribió en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 139 del Libro 827 de Sociedades, inscripción 557*, hoja número PO-2.304. -----



10/2003



5H2427142



Tiene C.I.F. número A-36-600229.-----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 29 de enero de 2.004, ante el infrascrito Notario, número 266 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

El compareciente me entrega copia autorizada de esa escritura que dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

E).- **BANCO DE VASCONIA, S.A.** (en adelante, "Banco de Vasconia"), antes Banco de La Vasconia, S.A., domiciliada en Pamplona, Plaza del Castillo, 39, de duración indefinida, constituida bajo la denominación de La Vasconia, Sociedad Anónima de Banca y Crédito en escritura autorizada por el que fue Notario de Pamplona, Don Juan Miguel Astiz, el 24 de Julio de 1.901, modificada por otras posteriores, entre ellas, la autorizada por el Notario de Pam-

plona Don Francisco Javier Octavio de Toledo Eugui, el 24 de Mayo de 1.989, número 1.210 de protocolo, por la que se modificaron parcialmente sus Estatutos; posteriormente adaptados y refundidos los Estatutos Sociales en escritura autorizada por el Notario de Pamplona Don José Javier Urrutia Zabalza, el 29 de Junio de 1.991, número 1.458 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 67, folio 1, hoja NA-1.240, antes 140, inscripción 937*. -----

Tiene C.I.F. número A-31-000417. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 29 de enero de 2.004, ante el infrascrito Notario, número 262 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

El compareciente me entrega copia autorizada de esa escritura que dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

F).- **BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.** (en adelante, "Banco Popular Hipotecario"), (sociedad constituida con la denominación de "EUROPEA POPULAR HIPO-



10/2003

MATERIALES PARA



5H2427141



TECARIA, SOCIEDAD ANONIMA, Sociedad de Crédito Hipotecario", mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José-Javier López Jacoiste, el 4 de agosto de 1.989; modificada parcialmente por otra escritura de fecha 22 de agosto de 1.989, autorizada por Don José Marcos Picón Martín, como sustituto de Don José-Javier López Jacoiste, Notarios de Madrid; con duración indefinida; domiciliada en Madrid, calle de Velázquez, números 64-66; adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco-Javier Die Lamana, en 26 de diciembre de 1.990, bajo el número 1.737 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 729, folio 168, hoja número M-14751, inscripción 4ª; inscrita en el Registro especial de Sociedades de Crédito Hipotecario - artículo 14 Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo-, con el número 8232; con C.I.F. número A-79223707; y cambiada su denominación por la actual, mediante

escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el 1 de julio de 1.993, con el número 1777 de su protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1326, folio número 70, sección 8, hoja número M-14751, inscripción 14ª; inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, con el número 0216).

La citada Compañía "BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A." es continuadora de la Compañía "EUROPEA POPULAR DE LEASING INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA (Sociedad de Arrendamiento Financiero)", en virtud de la Fusión por absorción que la primera efectuó de la segunda, conforme escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 22 de noviembre de 1.993, bajo el número 2660 de protocolo, copia de la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.326, folio 156, sección 8, hoja número M-14751, inscripción 19ª. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 5 de febrero de 2.004, ante el infrascrito Notario, número 322 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con



10/2003



5H2427140

MADRID



facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

El compareciente me entrega copia autorizada de esa escritura que dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

Asevera el compareciente que las Sociedades que representa subsisten, y que sus respectivas facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Don Ramón Moreno Rubio, en nombre y representación, como apoderado, de la Sociedad **INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.** (en adelante, el "Cedente" o "Intermoney Valores") domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1), constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretaje Multi-bolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1.998, número 1.200 de protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje

Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1.998, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1.998, número 1.600 de protocolo; y nuevamente cambiada su denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 27 de marzo del año 2.000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio del año 2.000, número 1.786 de protocolo; y cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto del año 2.000, elevadas a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.000, número 2.435 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Ma-



10/2003



5H2427139



drid, al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja número M-213521, inscripción 1ª. -----

Inscrita en el Registro Administrativo de la C.N.M.V. con el número 169. -----

Tiene C.I.F. número A82037458. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 2 de febrero de 2.004, ante el infrascrito Notario, número 292 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

El compareciente me entrega copia autorizada de esa escritura que dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco a los comparecientes. Tienen, a mi jui-

cio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE "IM CÉDULAS 1 GRUPO BANCO POPULAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, al efecto. -----

EXPONEN

A. Que las entidades Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Vasconia y Banco Popular Hipotecario han emitido, en esta misma fecha, SEIS (6) cédulas hipotecarias (en adelante, las "**Cédulas Hipotecarias**"), cada una por los siguientes valores nominales: -----

- Banco de Andalucía: OCHOCIENTOS MILLONES (800.000.000) de Euros.-----
- Banco de Castilla: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (275.000.000) de Euros.-----
- Banco de Crédito Balear: DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (225.000.000) de Euros.-----
- Banco de Galicia: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) de Euros.-----
- Banco de Vasconia: CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de Euros.-----

5H2427138



10/2003



- Banco Popular Hipotecario: TRESCIENTOS MILLO-
NES (300.000.000) de Euros.-----

B. Que Intermoney Valores ha suscrito en esta
misma fecha las SEIS (6) Cédulas Hipotecarias emi-
tidas singularmente por Banco de Andalucía, Banco
de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Ga-
licia, Banco de Vasconia y Banco Popular Hipoteca-
rio. El importe correspondiente a la suscripción de
estas SEIS (6) cédulas hipotecarias será abonado
por Intermoney Valores a los correspondientes Emi-
sores en la Fecha de Desembolso en las siguientes
cuentas abiertas en Banco de España a nombre de di-
chos Emisores: -----

**Emisor, y Número de Cuenta Tesorera en el Banco
de España: -----**

Banco de Andalucía	01/400040-4
Banco de Castilla	01/400820-9
Banco de Crédito Balear	01/400240-1
Banco de Galicia	01/400970-9
Banco de Vasconia	01/400950-4

Banco Popular Hipotecario

01/402160-6

C. Que Intermoney Valores desea titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance, emitidas por Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Vasconia y Banco Popular Hipotecario, respectivamente (en adelante, conjuntamente, los "**Emisores**") mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Certificación de los acuerdos societarios del Cedente, relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo, y certificaciones de los acuerdos societarios de los Emisores, constan incorporadas a los poderes que se citan en la intervención de esta escritura. -----

D. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**"). ----

E. Que la Sociedad Gestora pretende la consti-



10/2003



5H2427137



tución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "IM CÉDULAS 1 GRUPO BANCO POPULAR, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante el "Fondo" o el "Fondo de Titulización"), en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora que adjunta al poder incorporado a esta escritura. -----

F. Que las Cédulas Hipotecarias que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. -----

G. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de los Bonos que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización y que estarán destinados a su suscripción por inversores institucionales. -----

H. Que con fecha 4 de febrero de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") ha registrado la constitución de IM CÉ-

DULAS 1 GRUPO BANCO POPULAR, Fondo de Titulización de Activos, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, como se acredita con el documento cuya copia se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura. -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes. -----

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 2** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. -----

2. CONSTITUCION DEL FONDO

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "**IM CÉDULAS 1 GRUPO BANCO POPULAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii)



10/2003



5H2427136



en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

3. CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

El Cedente tiene en su activo Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y que pretende darlas de baja de su balance mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias al Fondo. -----

3.1 Características de las Cédulas Hipotecarias

3.1.1 Importe y distribución

El Cedente es titular en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito del Cedente frente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias. -----

El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente al Fondo es de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) Euros, distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro: -----

Emisor de la Cédula, e Importe Nominal (Euros)

- Banco de Andalucía	800.000.000
- Banco de Castilla	275.000.000
- Banco de Crédito Balear	225.000.000
- Banco de Galicia	250.000.000
- Banco de Vasconia	150.000.000
- Banco Popular Hipotecario	300.000.000
- TOTAL	2.000.000.000

3.1.2 Documentación de las Cédulas Hipotecarias

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la "Ley 2/1981") y de lo dispuesto en su



10/2003



5H2427135



Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el "Real Decreto 685/1982"). -----

Se adjunta como **Anexo 3** copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente. -----

Los títulos nominativos serán depositados en Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. (en adelante, el "Depositorio"), no recibiendo remuneración por dicha función por parte del Fondo, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 5** siguiente. -----

3.1.3 Características económico-financieras

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al 98,501% y con un vencimiento hasta el 12 de febrero de 2014, si bien el valor nominal de las Cédulas se amortizará mediante un único pago el 10 de febrero de 2014. -----

Los capitales de las respectivas Cédulas Hipotecarias devengarán, a partir de la Fecha de Desem-

bolso un tipo de interés ordinario fijo del 4,2585%. Este tipo de interés se ha obtenido mediante la adición al tipo de interés nominal anual de los Bonos de un diferencial del 0,0085%, que aportará recursos suficientes al Fondo para cubrir los gastos periódicos del Fondo. -----

A efectos del devengo de los intereses la emisión de las Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 12 de febrero de cada año (incluyendo el 12 de febrero inicial y excluyendo el 12 de febrero final de dicho período). De esta forma, no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 12 de febrero de algún año es o no un Día Hábil. Por lo tanto, el importe pagadero en cada Fecha de Cobro será una cantidad fija, como resultado de aplicar el tipo de interés nominal al Saldo Nominal Pendiente de cada Cédula Hipotecaria. -----

El impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora variable que será igual al mínimo entre (i) el 5,7585% y (ii) el EURIBOR a (1) mes que resulte de la pantalla REU-



10/2003



5H2427134



TERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses de las Cédulas Hipotecarias. Dicho interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual. -----

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta de Tesorería del Fondo y se liquidarán en esta fecha. -----

Cuando haya habido un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, DOS (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del corres-

pondiente ingreso. -----

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán mediante un único pago en la fecha de amortización de las mismas. La fecha de amortización de las Cédulas será el 10 de febrero de 2014. Las fechas de pago de los intereses de las Cédulas Hipotecarias serán las establecidas en las propias Cédulas y se corresponderá con los días 10 de febrero de cada año (en adelante, "**Fecha de Cobro**"). En caso de que alguna de esas fechas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. -----

No obstante lo anterior, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a intereses o, en su caso, principal de las Cédulas Hipotecarias de manera que entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago o, en su caso, Fecha de Amortización de los Bonos transcurran, al menos, DOS (2) Días Hábiles.

Se adjunta como **Anexo 4** una serie de cuadros de análisis de conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores, en función de los siguientes criterios: -----

a) Saldo actual: Distribución del saldo actual



10/2003



5H2427133



- de los Préstamos. -----
- b) Vida residual de los Préstamos.-----
- c) Distribución por año de vencimiento.-----
- d) Indicación de la distribución geográfica por provincias. -----
- e) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad. -----
- f) Porcentaje que representa el Saldo Nominal Pendiente con respecto al Valor de Tasación. -----
- g) Tipo de interés fijo o variable.-----
- h) Tipo de interés de referencia.-----
- i) Datos de morosidad.-----

Asimismo, se incluye en el **Anexo 4** un cuadro de la cartera de cada uno de los Emisores apta para la emisión de Cédulas Hipotecarias. -----

El **Anexo 5** a la presente Escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias y los certificados de los Emisores sobre las Cédulas Hipote-

carias. -----

3.2 Cesión de Cédulas Hipotecarias

El Cedente cede y trasmite al Fondo SEIS (6) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Vasconia y Banco Popular Hipotecario, por los siguientes importes nominales: -----

Emisor de la Cédula, e Importe Nominal (Euros)	
- Banco de Andalucía	800.000.000
- Banco de Castilla	275.000.000
- Banco de Crédito Balear	225.000.000
- Banco de Galicia	250.000.000
- Banco de Vasconia	150.000.000
- Banco Popular Hipotecario	300.000.000
- TOTAL	2.000.000.000

El Cedente entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.

El Fondo toma y adquiere las SEIS (6) Cédulas Hipotecarias que le cede el Cedente y que representan un importe nominal total de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de Euros, en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----



10/2003



5H2427132

EJECUCIÓN



La cesión es plena e incondicional, e incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.3 Precio

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es de **MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES VEINTE MIL EUROS (1.970.020.000,00 €)**, que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta abierta en el Banco de España en Madrid con número 0101436690. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias, descrito anteriormente, es inferior al valor nominal de dichas Cédulas Hipotecarias e inferior al precio de emisión de los Bonos. La diferencia de precio de los Bonos y las Cédulas Hipotecarias se destinará al pago de los gastos iniciales del Fondo, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación (en adelante, "Importe para Gastos Iniciales"). -----

3.4 Responsabilidad del Cedente como cedente de las Cédulas Hipotecarias

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente que se derivan de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en



10/2003



5H2427131



la Estipulación 4. -----

3.5 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales, así como derechos accesorios) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario fijo de las

Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 3.1.3.** anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.6 Notificaciones a los Emisores

Los Emisores se dan por notificados en este acto de la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo. -----

3.7 Derechos de Información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar. -----

3.8 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril. -----



10/2003

CÓDIGO FISCAL



5H2427130



En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. -----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, los Emisores podrán recomprar las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con las siguientes condiciones: ---

- Cada uno de los Emisores podrá recomprar la Cédula Hipotecaria por él emitida siempre y cuando la decisión de recompra de sus respectivas Cédulas sea tomada por todos los Emisores. -----

- La recompra deberá referirse a la totalidad de las Cédulas Hipotecarias, que no hayan sido to-

talmente amortizadas. -----

- La decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por todos los Emisores a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Cobro en que se vaya a producir la recompra. -----

- La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro. -----

- El precio de recompra de las Cédulas Hipotecarias será el Valor Nominal de las mismas más los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso. -----

- El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los bonistas. -----

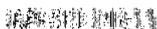
En este supuesto de modificación de la normativa fiscal, se producirá la extinción del Fondo y liquidación anticipada del mismo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 13** de la presente Escritura. -----

3.9 Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y los



10/2003



5H2427129



Emisores se detectara, con posterioridad a la presente fecha de constitución, que a la presente fecha, alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajusta, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 4** o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de CINCO (5) Días Hábitales desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de Calificación. En todo caso, al sustituir una Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 4** siguiente. -----

Los Emisores se comprometen a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a

proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV y a los bonistas. -----

Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo el valor nominal de la Cédula y los intereses devengados correspondientes. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a pagar los intereses devengados y a la reducción del valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y con cargo a la cantidad obtenida por la amortización de la cédula procederá a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos y (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo



10/2003



5H2427128



el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada. -----

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. -----

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y al Cedente al amparo de la presente Escritura, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y al Cedente frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipotecaria por cada uno de ellos emitida. -----

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se

originen para el Fondo, derivados de la sustitución o no de la Cédula Hipotecaria por él emitida. -----

3.10 Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias

a) Acciones del Fondo

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de OCHO (8) Días Hábiles a contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones le-



10/2003



5H2427127

NOTARIADO DE MADRID



gales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias. -----

b) Acciones de los titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra el Cedente y la Sociedad Gestora como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Bonos, salvo que sea derivada del incumplimiento de las obligaciones de éstos. -----

3.11 Acciones de resarcimiento

Si, como consecuencia bien (a) del incumplimiento por parte de alguno de los Emisores de las

obligaciones de pago que para él se derivan de la Cédula Hipotecaria por él emitida, bien (b) del hecho de que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos adoleciera de vicios ocultos o no se ajustara a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 4** de la presente Escritura y dicho defecto no sea subsanado en los términos previstos en la **Estipulación 3.9.**, o bien (c) por cualquier razón imputable a un Emisor o a la Cédula Hipotecaria por él emitida, el Cedente podrá reclamar de cualquier Emisor incumplidor los daños y perjuicios que para el Cedente se hubieran derivado de la falta de cumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida (o de la falta de subsanación de los vicios ocultos de la misma u otra razón imputable al Emisor o a su Cédula Hipotecaria). -----

4. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL CEDENTE Y DE LOS EMISORES. -----

El Cedente declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a las Cédulas Hipotecarias de que es titular y cede al Fondo: -----

- (1) Que es una entidad financiera debidamente



10/2003



5H2427126



constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario. -----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. -----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

(4) Que las Cédulas Hipotecarias existen. -----

(5) Que es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder las mismas al Fondo. -----

(6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debi-

damente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por el Cedente. -----

(7) Que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación. -----

(8) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2000, a 31 de diciembre de 2001 y a 31 de diciembre de 2002, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2002 y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

(9) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias no infringe la legislación vigente. -----

(10) Que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal. -----

(11) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos. -----

Por su parte, cada uno de los Emisores declara y garantiza: -----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se



10/2003



5H2427125



halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario. -----

(2) Que ni a la fecha de emisión, ni al menos, desde la fecha establecida en el Certificado que se adjunta a la presente Escritura dentro del Anexo 5 se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. -----

(3) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable. -----

(4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Hipotecaria de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto. -----

(5) Que los préstamos hipotecarios que dan co-

bertura a la Cédula Hipotecaria, cuyas características se recogen en el Anexo 4, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable. -----

(6) Que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida por cada uno de ellos de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos. -----

(7) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo. -----

(8) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal.

(9) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y



10/2003



5H2427124



completos. -----

(10) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos está representada por un único título nominativo. -----

(11) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos, al cobro de las cantidades derivadas de la misma. -----

(12) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia). -----

(13) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable. -----

(14) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra cir-

cunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria por ellos emitida que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria respectivamente emitida por cada uno de ellos. -----

(15) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria por ellos emitida de conformidad con la legislación vigente. -----

5. CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE LAS CEDULAS HIPOTECARIAS

5.1. Administración

La Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo ("Administración de las Cédulas Hipotecarias"). -----

La Sociedad Gestora llevará a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase. --

La Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias



10/2003



5H2427123



con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia. -----

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación. -----

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias. -----

5.2. Gestión de Cobros

La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Agente Financiero. -----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.

En la Fecha de Desembolso, se depositarán en la Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Cédulas Hipotecarias. -----

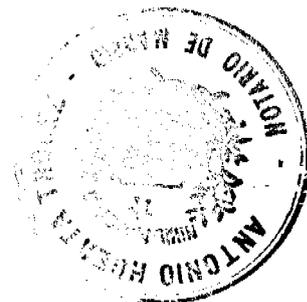
5.3. Depósitos de documentos



10/2003



5H2427122



La Sociedad Gestora depositará los SEIS (6) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Custodia de Títulos. -----

5.4. Remuneración

La comisión que recibe la Sociedad Gestora en contraprestación por la Administración de las Cédulas Hipotecarias, se encuentra incluida dentro de la comisión de gestión regulada conforme a lo establecido en la **Estipulación 14.3.** -----

5.5. Delegación

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la realización de todas o alguna de las funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible y (iii) no dé lugar a una revisión

a la baja de la calificación crediticia de los Bonos y el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el Fondo. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles. -----

5.6. Duración

La Sociedad Gestora ejercerá la Administración de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias o (iii) concluya la extinción del Fondo una vez liquidados todos los activos; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en la **Estipulación 14.4.** de la presente Escritura. ---

6. DEPOSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA DE TESORERIA

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia

5H2427121



10/2003



Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería"). -----

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora por los siguientes conceptos: -----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos DOS (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el título físico de cada Cédula Hipotecaria y la **Estipulación 3.1.3.** de la presente Escritura; -----

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos DOS (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Final de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el título físico de cada Cédula Hipotecaria y la **Estipulación 3.1.3.** de la presente Escritura; -----

(iii) las disposiciones de la Línea de Liquidez; -----

(iv) rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; -----

(v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo, derivadas de las Cédulas Hipotecarias; y

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso en el Tesoro Público, o en su caso, de restitución a sus titulares. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al tipo EURIBOR a UN (1) mes. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Agencia Financiera. Los intereses se liquidarán el último



10/2003



5H2427120



día de cada mes o, en caso de que tal día no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

En cada Fecha de Liquidación de intereses de la Cuenta de Tesorería, el Fondo procederá a devolver a los Emisores, a través del Agente Financiero, los rendimientos generados por los importes depositados en la Cuenta de Tesorería durante el correspondiente período de devengo de intereses anterior la Fecha de Liquidación en curso (en adelante, "**Devolución de Intereses**"), sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 7.4 (iii)**, en cuyo caso se descontará de dicha Devolución de Intereses la parte imputable a la remuneración del importe dispuesto de la Línea de Liquidez. -----

La Devolución de Intereses entre cada uno de los Emisores se repartirá en proporción al Saldo Nominal Pendiente de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos. -----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación

para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1+ en el caso de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación 11** que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería. -----

7. LÍNEA DE LIQUIDEZ

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco Popular Español, S.A. celebrarán un contrato de línea de liquidez (en adelante, el "**Contrato de Línea de Liquidez**") en virtud del cual Banco Popular Español, S.A. (en adelante, el "**Acreditante**") otorgará una línea de liquidez (en adelante, la "**Línea de Liquidez**"). -----

7.1. Importe máximo disponible, y disposiciones de la Línea de Liquidez

El importe máximo disponible de la línea de Liquidez otorgada por el Acreditante será de **CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL EUROS**



10/2003



5H2425489



(170.340.000,00 €). -----

La Línea de Liquidez se destinará por la Sociedad Gestora a los pagos que deba hacer frente el Fondo, en una determinada Fecha de Pago, cuando no existan suficientes Recursos Disponibles debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias en la fecha correspondiente, y podrá ser aplicada al pago de los gastos extraordinarios del Fondo hasta un máximo de TRESCIENTOS MIL (300.000) Euros. -----

El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez corresponde al mayor de los establecidos por cada una de la Agencias de Calificación que otorgan su calificación a los Bonos emitidos por el Fondo. Dicho límite debe entenderse como máximo durante toda la vida del Fondo. No obstante, si las circunstancias que han llevado a las Agencias de Calificación a determinar el citado importe cambiaran, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez podrá reducirse siempre que así lo solicite la

Sociedad Gestora, y dicha reducción no suponga un deterioro del nivel de calificación de los Bonos previa confirmación de las Agencias de Calificación y previa comunicación a la CNMV. -----

El Fondo podrá disponer de la Línea de Liquidez durante todo el período de vigencia del Contrato en una o varias disposiciones. -----

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito a Banco Popular con una antelación mínima de un (1) Día Hábil a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en dicha comunicación: (i) la fecha en que pretenda hacer efectiva la disposición y (ii) el importe que pretenda disponer.

Recibida una solicitud de disposición, Banco Popular abonará al Fondo, antes de las 10 horas de la mañana, en la fecha de disposición indicada en la solicitud, la cantidad que le corresponda, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, con valor del mismo día. -----

7.2. Remuneración de la Línea de Liquidez

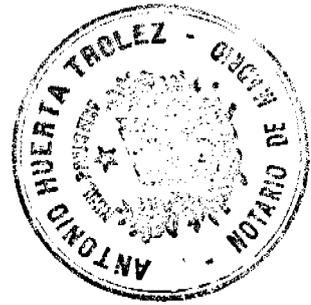
Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de



10/2003



5H2425488



Liquidez y pendientes de reembolso, devengarán diariamente a favor del Acreditante un interés variable igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias cuyos intereses estén en situación de impago, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez, salvo en el caso descrito en la **Estipulación 7.4 (iii)**. -----

El período de devengo de los importes dispuestos será el transcurrido entre la fecha de disposición y la de su reintegro a Banco Popular. -----

Los intereses devengados se liquidarán y abonarán por el Fondo al Acreditante el mismo día en el que el Fondo reciba de los Emisores el importe de intereses de las Cédulas Hipotecarias que quedaron impagadas en su momento. -----

Las cantidades no entregadas al Acreditante en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

El Acreditante no percibirá comisión alguna por la disponibilidad de la Línea de Liquidez. -----

7.3. Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se reembolsarán por el Fondo al Acreditante el mismo día en el que el Fondo reciba de los Emisores el importe de intereses de las Cédulas Hipotecarias que quedó impagado en su momento. Los importes reembolsados por el Fondo conforme a lo establecido en este párrafo volverán a integrar el importe disponible de la Línea de Liquidez. -----

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades que hubieran sido dispuestas por el Fondo contra la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 10.1.1.** Conforme a lo estipulado en el Contrato de Línea de Liquidez, éste permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 13 de febrero de 2017 o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella. -----

7.4. Modificación de la calificación crediticia

En el supuesto de que en cualquier momento de la

5H2427117



10/2003



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



vida de los Bonos, la deuda del Acreditante tuviera asignada una calificación crediticia inferior a F1+ en el caso de Fitch, P1 en el caso de Moody's y/o de A-1+ en el caso de S&P para riesgos a corto plazo, en un plazo máximo de TREINTA (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá optar por una de las siguientes alternativas: -----

(i) Obtener de una entidad de crédito con calificación al menos igual F1+ en el caso de Fitch, P1 en el caso de Moody's y de A-1+ en el caso de S&P un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el contrato de Línea de Liquidez; -----

(ii) Ceder su posición contractual en el contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad en los términos que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación. Todos los costes, impuestos y gastos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán por

cuenta del Acreditante; o

(iii) Disponer del importe disponible de la Línea de Liquidez y depositar dicho importe en la Cuenta de Tesorería. -----

En el caso de que se opte por esta tercera alternativa, la remuneración del importe dispuesto de la Línea de Liquidez será el rendimiento producido por dicho importe en la Cuenta de Tesorería del Fondo y no el tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias. -----

8. EMISION DE BONOS

8.1 Emisión de Bonos

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de una única serie de Bonos de Titulización (los "Bonos"). El importe total de la emisión asciende a DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de Euros de valor nominal y está constituida por VEINTE MIL (20.000) Bonos de CIEN MIL (100.000) Euros de valor nominal cada uno. -----

8.2 Intereses de los Bonos

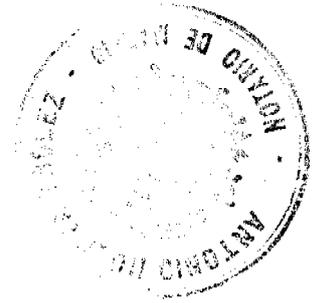
Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual fijo sobre el Saldo



10/2003



5H2427116



Nominal Pendiente de cada Bono, pagadero en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas: -----

8.2.1. Períodos de Devengo de Intereses

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre los días 12 de febrero de cada año (incluyendo el 12 de febrero inicial y excluyendo el 12 de febrero final de dicho período), salvo cuando concurra uno de los supuestos descritos en el apartado 8.3.2. sobre amortización anticipada, y supondría el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses cuyo fin será la siguiente Fecha de Pago. De esta forma, no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 12 de febrero de algún año es o no un Día Hábil. -----

8.2.2. Tipo de Interés de los Bonos

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, será

un tipo de interés fijo anual igual al 4,25% sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos al comienzo del período de devengo. -----

Esto supondrá un pago por intereses anual equivalente a **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (4.250,00 €)**. -----

8.2.3. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = P (R/100)$$

donde: -----

I = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses. -----

P = es Saldo Nominal Pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

R = Tipo de Interés nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual. -----

8.2.4. Fechas de Pago de Intereses de los Bonos

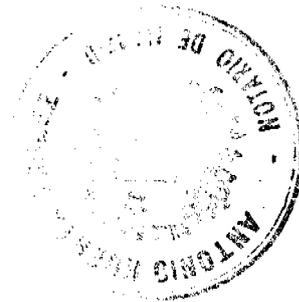
Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos el día 12



10/2003



5H2427115



del mes de febrero de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. ----

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 14 de febrero de 2005. -----

8.3 Amortización de los Bonos.-----

El valor de amortización de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) Euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del bono, pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la "Fecha de Amortización"). -----

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en la **Estipulación 8.3.2.** siguiente (que se llevaría a cabo por medio de una reducción a prorrata del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final

será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado). -----

De igual modo, en caso de que, por existir vicios ocultos o por la no adecuación de las declaraciones y garantías de la **Estipulación 4** en una Cédula Hipotecaria, se hubiera tenido que proceder a la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en la **Estipulación 3.9** de la presente Escritura (que se llevaría a cabo por medio de una reducción a prorrata del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado). -----

8.3.1. Fecha de Vencimiento Final. -----

Los Bonos se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final. -----



10/2003



5H2427114



La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos será la fecha del DÉCIMO (10°) aniversario de la Fecha de Desembolso o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que pueda producirse la amortización anticipada en los supuestos previsto en el apartado siguiente. -----

En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad al 13 de febrero de 2017, o en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (en adelante, "Fecha de Vencimiento Legal"). -----

8.3.2. Amortización anticipada.-----

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 8.3.1. anterior, la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total la emisión de Bonos en los siguientes supuestos: -----

(i) Amortización Anticipada Forzosa

En el caso de que cualquiera de los Emisores

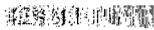
incumpliera sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria singular por él emitida, la Sociedad Gestora procederá a la amortización anticipada parcial de la emisión mediante la reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación. La Sociedad Gestora iniciará los trámites pertinentes para cobrar los importes impagados de las Cédulas Hipotecarias transcurridos TRES (3) Días Hábiles desde la fecha de impago. -----

A partir de la fecha indicada en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de CINCO (5) Días Hábiles para iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias. -----

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá a:



10/2003



5H2425487



(i) pagar los intereses devengados y no vencidos y los vencidos y no pagados de los Bonos, hasta la Fecha de Ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (ii) a amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos igual al importe recuperado en concepto de principal de la Cédula Hipotecaria impagada y (iii) aplicar, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogidos en la **Estipulación 10**. En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula impagada pueda producirse en sucesivas fechas e importes, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada de los Bonos igual al importe nominal de la Cédula impagada. ---

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. -----

Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago de dicha Cédula por el Emisor correspondiente. -----

Asimismo, se procederá a la amortización anticipada parcial de la emisión en el supuesto recogido en la **Estipulación 3.9** de la presente Escritura.

En el supuesto de que vaya a producirse la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos descritos en el presente apartado, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 22**.

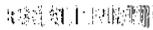
(ii) Amortización Anticipada Legal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emiso-

5H2427112



10/2003



res, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: -----

a. Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España. -----

b. Adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado. -----

c. Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las Cédulas Hipotecarias. -----

d. Amortización de las Cédulas Hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada y por sorteo. -----

En caso de que cualquiera de los Emisores co-

nozca que pueda producirse un supuesto de amortización anticipada legal en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato. -

En el plazo de los CINCO (5) días siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto.

Los Emisores se comprometen a adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquella o aquellas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos. ---

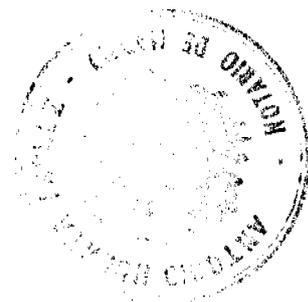
No obstante lo anterior, entre las opciones legales existentes, los Emisores se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. -----



10/2003



5H2427111



En el supuesto de que el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las anteriores actuaciones, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el mercado. -----

Los Emisores se comprometen a no asumir ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias emitidas en favor de un tercero, ante un supuesto de amortización anticipada legal, sin el procedimiento del sorteo, en perjuicio de los intereses del Fondo. -----

Si no fuera posible ninguna de las opciones desarrolladas en los párrafos anteriores y, en consecuencia, el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60 apartado e) del RD 685/1982 que dispone que la amortización de las Cédulas Hipotecarias será anticipada y por sorteo, deberá comuni-

carse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que adopte las medidas oportunas para proceder, con cargo al importe obtenido por la mencionada amortización de la Cédula Hipotecaria (al 100% valor nominal de la misma e intereses devengados y no liquidados sobre la misma hasta la fecha de amortización -cupón corrido), incluyendo intereses de demora en su caso, a (i) a pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, y (iii) aplicar, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 10**. -----

En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las



10/2003



5H2427110



Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 22.** -----

(iii) Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y en los términos descritos en la **Estipulación 13.** -----

8.4 Prelación en los Pagos a los Bonos.-----

El pago de los intereses y del principal de los Bonos estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 10** siguiente. -----

En caso de que, en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 10**, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación estableci-

do en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales sobre las citadas cantidades que hubieran resultado impagadas. --

8.5 Información a los titulares de los Bonos

(a) Información Previa a las Fechas de Pago. --

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación 22** siguiente tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el día 12 de enero de cada año (o, en caso de no ser éste Día Hábil, el siguiente Día Hábil) anterior a la correspondiente Fecha de Pago. -----

5H2427109



10/2003

10/2003



(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.

Dentro de los SIETE (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los Bonos, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago: -----

- Importe del Saldo Nominal inicial de los Bonos. -----

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos vencido. -----

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos no vencido. -----

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

- Importe del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos. -----

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. -----

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -

Copia de dicha Certificación se depositará en la CNMV. -----

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la CNMV. ---

8.6 Representación, Registro y Negociación de los Bonos. -----

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, en su redacción actual, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"),



10/2003



5H2427108



con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, nº 8,
o entidad que lo sustituya, nombramiento que se rea-
liza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto
116/1992 de 14 de Febrero y sus entidades partici-
pantes. -----

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter
inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a
negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Ren-
ta Fija, mercado secundario organizado oficial de
valores, que deberá estar concluida en el plazo de
TREINTA (30) días desde la Fecha de Desembolso. ---

Una vez solicitada la admisión a negociación de
la emisión de los Bonos en AIAF, los Aseguradores
solicitarán la admisión a cotización en la Bolsa de
Valores de Luxemburgo. -----

Copia de esta Escritura se depositará en la
CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBER-
CLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del
Mercado de Valores. -----

Las Entidades Aseguradoras suscribirán en el

Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, que se describe en la **Estipulación 8.8.** siguiente, un compromiso de liquidez de los Bonos, una vez estos hayan sido admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija. -----

8.7 Derechos de los titulares de los Bonos. ---

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto Informativo y la normativa vigente. -----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 19/1992 y en lo previsto en la **Estipulación 3.10.**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos. -----

8.8. Suscripción de los Bonos

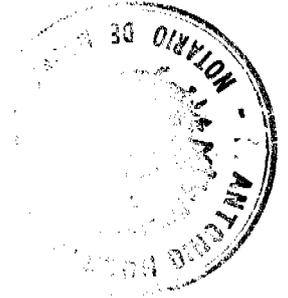
El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 6 de febrero de 2004 a las 10:00 horas,



10/2003



5H2427107



hora de Madrid, y finalizará el 11 de febrero de 2004 a las 18:00 horas, hora de Madrid.-----

Las entidades Barclays Bank PLC, Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG, CDC IXIS Capital Markets, Dresdner Bank AG , ABN AMRO BANK, N.V., Sucursal en España, Citigroup Global Markets Limited, Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España, Commerzbank Aktiengesellschaft, Deutsche Bank AG y DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt Am Main (en adelante, los "Aseguradores" o las "Entidades Aseguradoras") se han comprometido mancomunadamente frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de los Bonos. -----

La entidad Banco Popular actuará como directora de la suscripción y colocación de los Bonos (en adelante, la "Entidad Directora"). -----

Cada Entidad Aseguradora percibirá, con cargo

al Fondo, una comisión de aseguramiento y colocación igual a 15 puntos básicos del Importe Asegurado por cada Asegurador. No existe comisión de dirección. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, estimen más apropiadas. -----

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

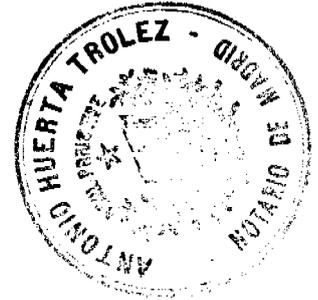
El precio de suscripción de cada uno de los Bo-



10/2003



5H2425486



nos será del 98,701% de su valor nominal. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (12 de febrero de 2004), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 12:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso. -----

Las Entidades Aseguradoras se comprometerán, de forma mancomunada, a ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a los tenedores de los Bonos en los términos contemplados en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, mediante la introducción, de órdenes de compra y de

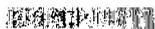
venta en el mercado AIAF y, en su caso, en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, una vez los mismos estén admitidos a cotización, por un valor nominal máximo de hasta quince millones (15.000.000) de euros, y siempre que el valor nominal máximo acumulado en libros no sea superior a quinientos millones (500.000.000) de euros. La diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 0,015% en términos de T.I.R., siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten. -----

Las Entidades Aseguradoras quedarán exoneradas de su compromiso de liquidez ante cambios de las circunstancias legales y/o económicas del Fondo en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de dicho compromiso de liquidez. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la CNMV y a la Sociedad Gestora. -----

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Asegura-

5H2425485

10/2003



doras estarán obligados a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Cada asegurador se compromete, a cotizar y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los siguientes medios: -----

- Por medio de su pantalla Bloomberg.-----

- Por medio de su pantalla Reuters

- A través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF). -----

Adicionalmente a los mecanismos anteriores, se podrán difundir los precios telefónicamente. -----

8.9. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

8.10. Calificación de los Bonos

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investor Services, S.A. (en adelante "**Moody's**"), por Fitch Ratings España, S.A. (en adelante, "**Fitch**") y Standard & Poors España, S.A. (en adelante, "**S&P**") (en adelante, conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de Fitch y "AAA" por parte de S&P, según consta en el Folleto Informativo. -----

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias, el resto de los Contratos del Fondo y la emisión de los Bonos. ----

8.11. Folleto de la Emisión

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 4 de febrero de 2004. -----

9. RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO

5H2427104

10/2003



Los Recursos Disponibles del Fondo serán los siguientes: -----

9.1. Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso serán el importe recibido por el Fondo correspondiente al precio de emisión de los Bonos, que se aplicará a la compra de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los Gastos Iniciales del Fondo.

9.2. Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago

En cada Fecha de Pago, los Recursos Disponibles del Fondo serán los siguientes: -----

(i) Ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, depositados en la Cuenta de Tesorería. -----

(ii) El producto de la amortización, en su caso, y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias. -

(iii) Saldos y rendimientos de la Cuenta de Tesorería, descontando la Devolución de Intereses. ---

(iv) Importe disponible, en cada Fecha de Pago, de la Línea de Liquidez, el cual se destinará exclusivamente a los pagos que deba hacer frente el Fondo, en una determinada Fecha de Pago, cuando no existan suficientes Recursos Disponibles debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias en la fecha correspondiente. Cuando el Acreditante de la Línea de la Liquidez, en caso de rebaja de la calificación crediticia, opte por la alternativa de depositar un importe de la Línea de Liquidez en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con la **Estipulación 7.4.**, dicho importe sólo podrá destinarse por la Sociedad Gestora a los pagos que deba hacer frente el Fondo, en una determinada Fecha de Pago, cuando no existan suficientes Recursos Disponibles debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias en la fecha correspondiente. -----

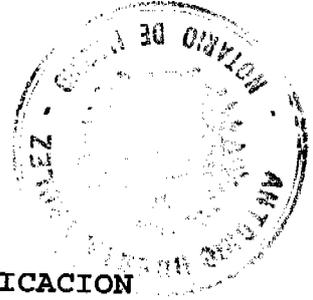
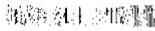
(v) En su caso, otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias. -----

(vi) El producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

5H2427103



10/2003



10. REGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACION DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIONO EN LOS PAGOS POR EL FONDO

10.1 Reglas Ordinarias de Prelación.-----

10.1.1. Los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la Estipulación 9.2., serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación: -----

(i) Gastos e Impuestos.-----

Gastos ordinarios a cargo del Fondo, de acuerdo con la Estipulación 12.2., e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo. -----

(ii) Pago de intereses de los Bonos.-----

Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

(iii) Remuneración de la Línea de Liquidez. ---

Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en la **Estipulación 7**. -----

(iv) Devolución de la Línea de Liquidez. -----

Importe dispuesto de la Línea de Liquidez, que corresponda amortizar conforme a lo establecido en la **Estipulación 7**, sólo en caso de que la totalidad de los intereses devengados y vencidos de los Bonos hayan sido pagados. -----

(v) Pago de principal de los Bonos. -----

Importe del principal de los Bonos que se hayan de amortizar. Para realizar este pago no podrá disponerse de la Línea de Liquidez. -----

10.1.2. En ningún caso, para el pago de los conceptos del (i) al (iv) podrán aplicarse los importes recibidos por el Fondo en concepto de principal de las Cédulas Hipotecarias. -----

Tampoco podrán aplicarse los importes recibidos por el Fondo en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias al pago del principal de los Bonos. -----

10.2 Reglas Excepcionales de Prelación. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles



10/2003

REGISTRADO EN EL



5H2425484



no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. ----

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no deventarán intereses adicionales. -----

11. SUSTITUCION DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. -----

(a) En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquida-

ción, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulación, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. -----

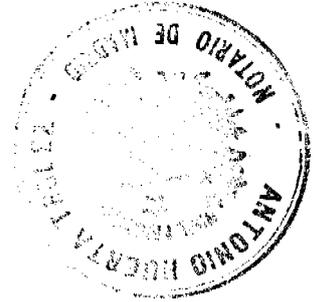
(b) La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución de-

5H2427101



10/2003

INSTRUMENTOS PUBLICOS



berá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. -----

(c) En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1+ en el caso de S&P, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes opciones: -----

- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1 otorgada por Moody's, no inferior a F1 otorgada por Fitch y no inferior a A-1+ otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero, pre-

via confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada. -----

- Otorgar garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a corto plazo no inferior a P1 otorgada por Moody's, F1+ otorgada por Fitch y A-1+ otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación y con un vencimiento máximo igual a 5 días antes a la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos descritos en el Contrato de Agencia Financiera. -----

En caso de que el Agente Financiero no adopte alguna de las opciones descritas anteriormente, o comunique su decisión de no ejercerlas a la Sociedad Gestora, ésta última, por cuenta del Fondo, deberá dentro del plazo de 30 días referido, sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1 en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1+ en el caso de S&P u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada es-

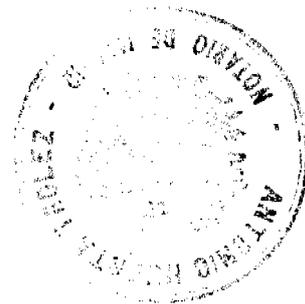


10/2003

SERVICIO DE NOTARÍA



5H2427100



tablecidas en su respectivo contrato. -----

(d) En el caso de sustitución del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, si la nueva entidad debe recibir una comisión periódica superior a la establecida en el Contrato de Agencia Financiera, la diferencia con la actual comisión será a cargo de los Emisores. --

(e) Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de DOS (2) meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1, en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1+, en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comuniquen a la

CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 10 del mes siguiente a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de Agencia Financiera podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas al Agente Financiero en virtud de dicho Contrato. ----

En el caso de sustitución voluntaria del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, si la nueva entidad debe recibir una comisión periódica superior a la establecida en el Contrato de Agencia Financiera, la diferencia con la actual comisión será a cargo de los Emisores. --

En cualquiera de los supuestos anteriores, la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

12. GASTOS

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, satisfará todos los gastos e impuestos iniciales del

5H2427099

10/2003



Fondo con cargo al Importe para Gastos Iniciales que recibe el Fondo en la Fecha de Desembolso, que se obtiene mediante la diferencia entre el precio de emisión de los Bonos y el precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias pagado por el Fondo. -----

Los Emisores asumirán el pago de los gastos extraordinarios del Fondo (lo cual puede incluir, entre otros, los gastos que se ocasionen con motivo de la defensa de los titulares de los Bonos o los gastos derivados de la ejecución, en su caso, de las Cédulas Hipotecarias), cada uno en la medida en que dichos gastos puedan imputarse a la Cédula Hipotecaria por ellos emitida. La Sociedad Gestora notificará a los Emisores la existencia de los gastos extraordinarios en cuanto los conozca para que los mismos procedan a su pago quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad en el pago de dichos gastos. -----

Los gastos periódicos serán satisfechos con cargo al margen existente entre el tipo de interés

de las Cédulas Hipotecarias y el tipo de interés de los Bonos. -----

12.1 Gastos Iniciales

El Fondo deberá hacer frente a los gastos originados con ocasión de la constitución del mismo y de la emisión de los Bonos (en adelante, los "Gastos Iniciales"), con cargo al Importe para Gastos Iniciales, entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes: -----

- Tasas a la CNMV. -----
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF. -----
- Tarifas de IBERCLEAR. -----
- Honorarios de las Agencias de Calificación. --
- Honorarios notariales. -----
- Honorarios de asesores legales. -----
- Gastos de publicidad. -----
- Gastos de impresión. -----
- Comisión de Aseguramiento y Colocación. -----
- Comisión inicial de la Sociedad Gestora. -----

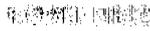
12.2 Gastos ordinarios periódicos

El Fondo deberá hacer frente a la comisión de gestión de la Sociedad Gestora, con cargo al exceso del margen de las Cédulas Hipotecarias sobre los

5H2427098



10/2003



Bonos y el resto de Recursos Disponibles: -----

La Sociedad Gestora deberá hacer frente al resto de los gastos ordinarios del Fondo, con cargo a su comisión de gestión, entre los que se encuentran, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes: -----

- Comisión del Agente Financiero.-----

- Comisión de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en la **Estipulación 11.** -----

- Gastos de auditoria del Fondo. -----

- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos. -----

- En su caso, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias. -----

- Otros gastos e impuestos que no afecten al equilibrio financiero del Fondo, incluyendo los gas-

tos de liquidación. -----

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

12.3 Gastos de liquidación

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo del Fondo. ----

13. EXTINCIÓN Y LIQUIDACION ANTICIPADA

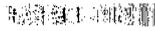
13.1. El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular por las que se enumeran a continuación, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en cualquier caso el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 10** anterior: -----

(i) Cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 3.8.**, para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte signi-

5H2427097



10/2003



ficativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación. -----

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. -----

(iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 10**. -----

(iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el ca-

so de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. ---

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos por el Fondo o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 10**. -----

(vi) En la fecha en que se cumpla el DÉCIMO (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si dicha fecha no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior, siempre y cuando los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes. -----

(vii) En el caso de que no se confirmen antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo. -----

5H2427096



10/2003




(viii) En cualquier caso, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 13 febrero de 2017. -----

13.2. La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar la extinción del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 13.1. anterior. -----

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 10**. -----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses deven-

gados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco entidades financieras (distintas de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias) activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. -----

En caso de que exista algún remanente en la liquidación de activos, éstos se devolverán a los Emisores por la Sociedad Gestora en función del origen de dicho remanente. -----

Transcurrido el plazo de SEIS (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo y las causas que la motivaron, el procedimiento de liquidación del mismo y la aplicación del orden de aplicación de pagos en la misma, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes. -

14. SOCIEDAD GESTORA

14.1 Administración y representación del Fondo

La Sociedad Gestora ostentará la administración

supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo. -----

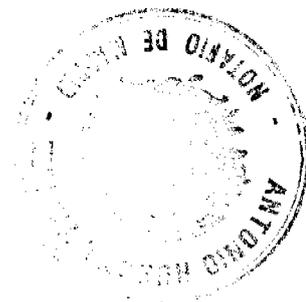
(v) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titu-

5H2427094



10/2003

10/2003



lares de los Bonos. -----

(vi) Ejercer la administración de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la **Estipulación 5.**

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez. -----

(x) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV. -----

(xi) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vi-

gente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

14.2 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará

5H2427093

10/2003



REPUBLICA DE CHILE



exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes. -----

14.3 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que se abonará en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe para Gastos Iniciales. Dicho Importe para Gastos Iniciales hará frente a todos los conceptos recogidos en la **Estimulación 12.1.** -----

En cada Fecha de Pago, además, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a 0,85 puntos básicos sobre el Saldo Nominal Pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento. Con cargo

a esta comisión, la Sociedad Gestora pagará los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuyo pago corresponde a la Sociedad a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 12.** -----

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

14.4 Renuncia y Sustitución

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: -

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especia-



10/2003



5H2427092



les de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgados a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora; -----

(ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de

Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución; -----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran CUATRO (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos; -----

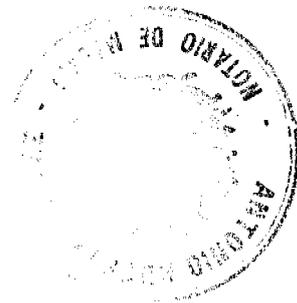
(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias



10/2003



5H2427091



de Calificación, así como publicada, en el plazo de QUINCE (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en DOS (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

15. AGENTE FINANCIERO

Banco Popular será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera. -----

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) el encargado de mantener

la Cuenta de Tesorería y (ii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 11** de la presente Escritura, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comunique a las Agencias de Calificación y a los Emisores y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. --

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1+ en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud de la presente Escritura (ii) se comuni-



10/2003



5H2427090



que a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 10 del mes siguiente a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. -----

16. CONTABILIDAD DEL FONDO

16.1 Período Contable

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Desembolso y terminará el 31 de Diciembre de 2004, y el último que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable. -----

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el crite-

rio del principio de devengo. -----

16.2 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoria de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

16.3 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en el Folleto. -----

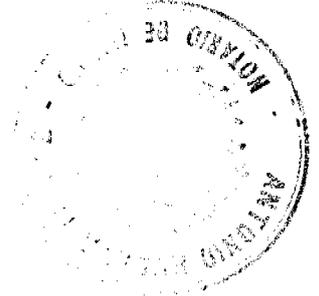
Dentro de los cuatros meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá: -----

(i) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un

5H2427089



10/2003



anexo especificando los principios contables aplicados. -----

(ii) La siguiente información:-----

a) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.-----

b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----

c) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. -----

d) El importe dispuesto de la Línea de Liquidez. -----

e) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. -----

Asimismo, con periodicidad semestral, la Sociedad Gestora tendrá disponible para el público el balance y la cuenta de resultados del Fondo. -----

Asimismo, toda la información de carácter pú-

blico detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la CNMV. ---

16.4 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias

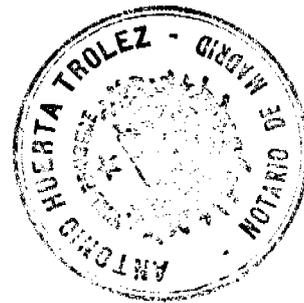
La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos emitidos por el Fondo, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos emitidos por el Fondo, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por amortización anticipada o en el vencimiento) como de intereses, y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, igualmente informará a los bonistas de una eventual amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de



10/2003



5H2425483



amortización anticipada total de los Bonos y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo. -----

Una vez otorgada la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como el Tipo de Interés Nominal de los Bonos, siendo apto para dicha notificación cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o Inhábil. -----

17. AUDITORES

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha, 15 de diciembre de 2003, ha designado a Ernst & Young, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

Los auditores realizarán las revisiones y veri-

ficaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. -----

18. MODIFICACIONES

La Escritura no podrá sufrir alteraciones excepto por carácter excepcional y siempre que ello esté establecido en la normativa vigente, si se hubiesen reglamentado los requisitos necesarios para ello. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio a los derechos de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo ni la modificación de la calificación crediticia de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de dicha modificación y se obtendrá la autorización de ésta última, en caso de que sea necesario. -----

19. LEY Y JURISDICCION

5H2427087

10/2003



La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española. -----

Cualquier cuestión, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando los Cedentes, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. --

20. DECLARACION FISCAL

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. -----

21. REGISTRO

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de febrero de 2004. -----

La presente Escritura no será objeto de ins-

cripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

22. NOTIFICACIONES

22.1 Notificaciones entre la Sociedad Gestora, los Cedentes y los Emisores: -----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. ----

- BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. -----

José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid

Fax: 91 5779205

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. José Luis Durán García

- BANCO DE CASTILLA, S.A. -----

José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid

Fax: 91 5779205

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. José Luis Durán García

- BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A. -----

5H2427086

10/2003



0.15



José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid

Fax: 91 5779205

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. José

Luis Durán García

- BANCO DE GALICIA, S.A.-----

José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid

Fax: 91 5779205

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. José

Luis Durán García

- BANCO DE VASCONIA, S.A.-----

José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid

Fax: 91 5779205

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. José

Luis Durán García

- BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.-----

José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid

Fax: 91 5779205

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. José
Luis Durán García

- INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 23

28020 Madrid

Fax: 91 4326460

Atn.: Dña. Beatriz Senis

- INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA

DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. -----

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 22

28020 Madrid

Fax: 91 5971105

Atn.: Dña. Carmen Barrenechea

No obstante, también podrán enviarse a otra di-
rección o telefax, o a la atención de otra persona
que cualquiera de las partes notifique por escrito
a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo
con lo previsto en esta Cláusula. -----

**22.2 Notificaciones a los titulares de los Bo-
nos: -----**

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gesto-

5H2427085



10/2003



ra deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

23. CONFIDENCIALIDAD

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las Cédulas Hipotecarias. -----

24. RESOLUCION

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, de "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de

Fitch y "AAA" por parte de S&P, según consta en la presente Escritura. -----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en sesenta y tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5C, números 4639278, 4639279, 4639280, 4639281, 4639282, 4639283, 4639284, 4639285, 4639286, 4639287, 4639288, 4639289, 4639290, 4639291, 4639292,



5H2427084

10/2003

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

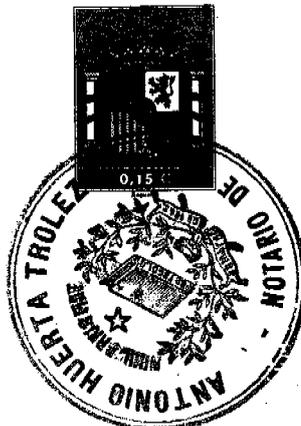


4639293, 4639294, 4639295, 4639296, 4639297,
 4639298, 4639299, 4639300, 4639301, 4639302,
 4639303, 4639304, 4639305, 4639306, 4639307,
 4639308, 4639309, 4639310, 4639311, 4639312,
 4639313, 4639314, 4639315, 4639316, 4639317,
 4639318, 4639319, 4639320, 4639321, 4639322,
 4639323, 4639324, 4639325, 4639326, 4639327,
 4639328, 4639329, 4639330, 4639331, 4639332,
 4639333, 4639334, 4639335, 4639336, 4639337,
 4639338, 4639339 y 4639340, yo el Notario, Doy
 fe.-

Están las firmas de los comparecientes. Signado: A.HUERTA. Ru-
 bricado y sellado. -----

5E8385652

09/2003



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ Velázquez, 114-1ª planta. - Fax 91 562 86 32
 Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
 28006 MADRID

F:\WAPEPE\CIMD\tituliza.ele

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD
«INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.» -----

NUMERO : DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO. -----

En MADRID, mi residencia, a dos de febrero de
 dos mil cuatro. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
 Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
 ñola, mayor de edad, :

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
 cretario del Consejo de Administración, de la So-
 ciedad "INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.",
 domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
 Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
 da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
 gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-

5H2427083



10/2003



tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 16 de octubre del año 2.003, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presiente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en seis folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de repre-



09/2003



5E8385651



sentación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 15 de diciembre del año 2.003, y, en consecuencia, se faculta a DON JOSE ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE y DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNANDEZ para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

5H2427082



10/2003



Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5C, números 4639030 y 4639031, yo el Notario, Doy fe.-

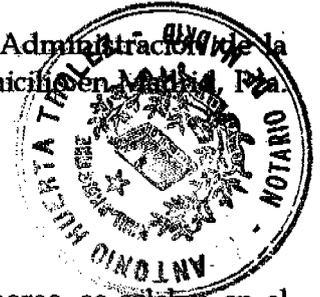
DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado: A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----



5E8385650

Se certifica que el Consejo de Administración de la Sociedad **INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, con domicilio en **Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.**



CERTIFICA

Que en Madrid, el día 15 de diciembre de 2003, siendo las 12:30 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A.

Que preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan continuación

D. J.A. Trujillo del Valle
 D^a Beatriz Senís Gilmartín
 D. Juan Muñoz Achirica
 D. Rafael Bunzl Csonka
 D. Víctor Gonzalo Angulo

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Constitución Fondo de Titulización de Activos.

Constituir, conforme a la legislación vigente, un Fondo de Titulización de Activos denominado "IM CÉDULAS 1 GRUPO BANCO POPULAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", cuyo activo estará constituido por 6 Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco de Andalucía, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A., Banco de Vasconia, S.A. y Banco Popular Hipotecario, S.A., las cuales serán suscritas y cedidas al Fondo por InterMoney Valores, S.V., S.A. El importe nominal máximo de Cédulas Hipotecarias que se podrá agrupar en el Fondo será de [DOS MIL MILLONES (2.000.000.000)] de Euros.

SEGUNDO.- Acuerdo de Emisión.

Emitir Bonos con cargo a dicho Fondo, por un importe máximo de [DOS MIL MILLONES (2.000.000.000)] de Euros.

TERCERO.- Otorgamiento de Facultades.

Facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, y a D^a Carmen Barrenechea Fernández para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN DE S.A., a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05

<http://www.imtitulizacion.com>

5H2427081

10/2003



InterMoney

Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

Determinar la totalidad de términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.

- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos.

Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la inclusión de la emisión de Bonos en los servicios de compensación y liquidación de valores que estimen conveniente.

- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO.- Nombramiento de Auditores.

Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "IM CEDULAS 1 GRUPO BANCO POPULAR, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530.

QUINTO.- Documentación y ejecución de los acuerdos.

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente a los señores D. José Antonio Trujillo del Valle y D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por la presente Junta General, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

SEXTO.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 16 de diciembre de 2003.

VºBº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
D. Juan Muñoz Achirica

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.



5E8385649

09/2003



Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por ser de mí conocidas considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON JOSE ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE y DON JUAN MEÑIOZ ACHIRICA

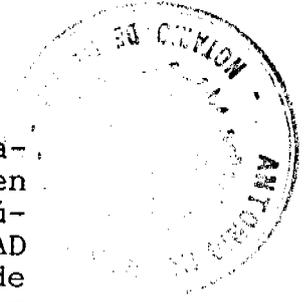
En Madrid, a 23 de enero de 2004.-
Anotada en el Libro Indicador con el número 116.-



Handwritten signature

5H2427080

10/2003



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5E, números: 8385652, los dos folios anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a tres de Febrero de dos mil cuatro. DOY FE. -----

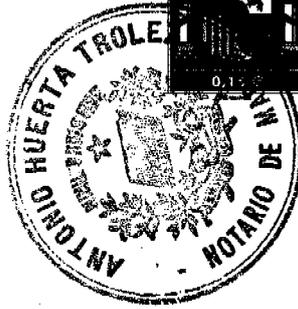


Handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. H.' followed by a large flourish.



5E8385996

09/2003



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 C/ ALBAZAN, 10 - 28014 MADRID
 Teléfono 91 589 11 11 y 91 589 11 19
 28014 MADRID

F:\WPEPE\BCOAN\JPELEV14.DOC

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD

"BANCO DE ANDALUCIA, S.A." .-----

NUMERO : DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO. -----

En MADRID, mi residencia a veintinueve de Enero de dos mil cuatro. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON JESUS PLATERO PAZ, mayor de edad,

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Consejo de Administración, de la Sociedad "BANCO DE ANDALUCIA, S.A.", domiciliada en Sevilla, calle Fernández y González, 4, de duración indefinida. Esta Sociedad es continuación de la denominada Banco de Jerez, S.A.; cambió su nombre por el actual y modificó sus Estatutos en escritura autorizada por el que fue Notario de Jerez de la



10/2003

REPUBLICA ARGENTINA



5H2427079



Frontera, Don Ramón Fernández Purón, el 29 de Diciembre de 1.959; y por último adaptados sus Estatutos Sociales a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Sevilla Don Antonio Carrasco García el 11 de Enero de 1.991, número 124 de protocolo. -----

Figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 1.353, libro 818 de la sección 3ª de Sociedades, folio 39, hoja número SE-2962, inscripción 3ª. -----

Tiene C.I.F. número A-11/600624. -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 19 de diciembre de 2.003, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presiente de dicho Consejo Don Miguel Angel de Solís Martínez-Campos, cuyas firmas aparecen legitimadas por el infrascrito Notario. Dicha certificación, extendida en tres folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura



09/2003



5E8385995



como parte integrante de la misma. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE ANDALUCIA, S.A.", en su reunión de fecha 19 de diciembre de 2.003, y en consecuencia, se faculta a DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL BERMEJO BLANCO y DON RAFAEL ROCA GARCIA para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Andalucía, a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para

5H2427078

10/2003



evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

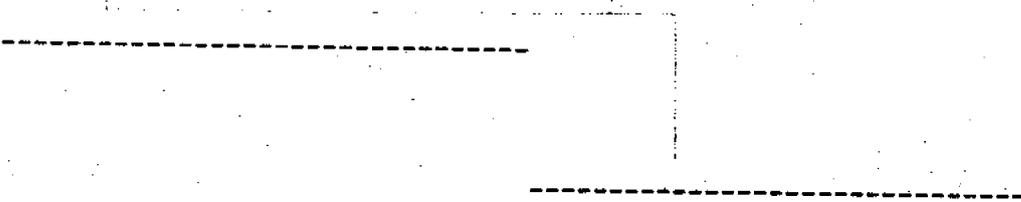
Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5C, números 4638727 y 4638728, yo el Notario, Doy fe.-

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado : A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

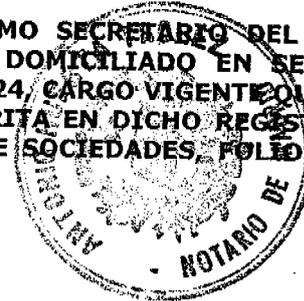


DOCUMENTO UNIDO

5E8385994



JESÚS PLATERO PAZ, CON
ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE ANDALUCÍA, S.A., DOMICILIADO EN SEVILLA, CALLE
FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, Nº 4, CON C.I.F. Nº A-11600624, CARGO VIGENTE QUE CONSTA EN
EL REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA, ENTIDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO AL TOMO
1.353 GENERAL, 818 DE LA SECCIÓN 3ª DEL LIBRO DE SOCIEDADES, FOLIO 38, HOJA Nº
SG2962, INSCRIPCIÓN 2ª,

**CERTIFICO:**

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. celebró sesión el día 19 de diciembre de 2003, en la calle José Ortega y Gasset, nº 29 de Madrid, a la que asistieron los Consejeros D. Miguel Angel de Solís Martínez-Campos, D. José Cabrera Padilla, D. Luis Díez Serra, D. José Estévez de los Reyes, D. Manuel Laffón de la Escosura, D. Luis Montuenga Aguayo y D. Jesús Platero Paz.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión y, entre otros, fueron adoptados por unanimidad los acuerdos que se reproducen literalmente a continuación:

"Cuarto.- Emisión de cédula hipotecaria.

Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General de la Entidad el 12 de abril de 2002, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan a continuación:

- Valor nominal:** OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (850.000.000 Euros).
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.
- Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente.
La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.
- Interés**
La cédula devengará un tipo de interés fijo que se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.
Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinará en el momento de la emisión.
Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 1,5% adicional al ordinario de la Cédula Hipotecaria.



10/2003

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 12 años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras:

- (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos;
- (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Cédula en el mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula.

Facultar a D. Roberto Higuera Montejo, D. Rafael Bermejo Blanco y a D. Rafael Roca García para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco de Andalucía, a la ejecución del acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; [y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta y la que quede por disponer.]
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan

5H2427077





facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

(...)

Séptimo.- Delegación de facultades.

Facultar también al Presidente, D. Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos y al Secretario, D. Jesús Platero Paz, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente."

CUARTO.- Que el acta fue redactada y leída por el Secretario del Consejo, D. Jesús Platero Paz, y aprobada por unanimidad por los Consejeros el día 19 de diciembre de 2003, al final de la sesión, y firmada por el Secretario del Consejo, D. Jesús Platero Paz, con el Visto Bueno de D. Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, Presidente del mismo.

QUINTO.- Que, a día de hoy, dichos acuerdos permanecen vigentes y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte, o que incluya limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores o ejercitar los derechos incorporados a ellos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 20 de enero de 2004.

VO BO
El Presidente
Miguel Ángel de SOLIS MARTINEZ-CAMPOS

El Secretario
Jesús PLATERO PAZ

5H2427076

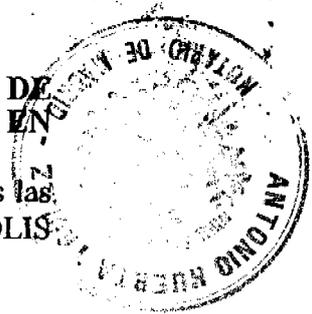


10/2003



Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por ser de mí conocidas considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON MIGUEL ANGEL DE SOLIS MARTINEZ-CAMPOS Y DON JESUS PLATERO PAZ



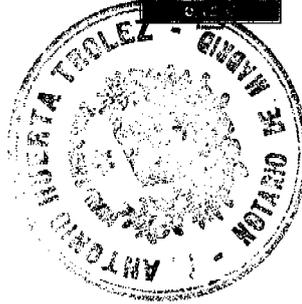
En Madrid, a 23 de enero de 2004.-
Anotada en el Libro Indicador con el número 133



Handwritten signatures of Miguel Angel de Solis Martinez-Campos and Jesus Platero Paz.

5E8385965

09/2003



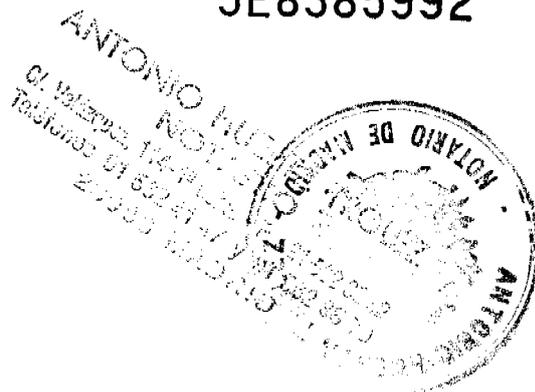
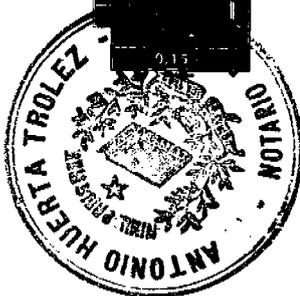
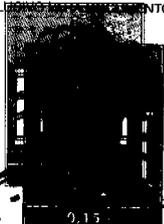
ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cinco folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5E, números: 8385996, los tres anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintinueve de Enero de dos mil cuatro. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles

5H2427075
5E8385992

10/2003
09/2003



F:\WPEPE\BCOCAS\IEGELEV12.DOC

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD

"BANCO DE CASTILLA, S.A." .-----

NUMERO : DOSCIENTOS SESENTA Y TRES. -----

En MADRID, mi residencia a veintinueve de Enero de
dos mil cuatro. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON ERIC GANCEDO HOLMER, mayor de edad, casado,

INTERVIENE en nombre y representación, como
miembro del Consejo de Administración, de la Socie-
dad "BANCO DE CASTILLA, S.A.", domiciliada en Sala-
manca, Plaza de los Bandos, número 10, de duración
indefinida, constituida en escritura autorizada por
el que fue Notario de Salamanca Don José Martín Ló-
pez, el 11 de Julio de 1.942; cambiada su denomina-
ción por la actual en escritura autorizada por el

Notario de Madrid, Don José Antonio Linage Conde, el 28 de Septiembre de 1.970; inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al tomo 13 general, folio 179, hoja número 189; y por último adaptados sus Estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Salamanca, Don Julio Rodríguez García, el 26 de Diciembre de 1.991, número 4.082 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Salamanca en la hoja número SA-1229. -----

Tiene C.I.F. número A-37/000163. -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2.003, según acredita con certificación, expedida por Don José María Montuenga Badia, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Gabriel Gancedo de Seras, cuyas firmas aparecen legitimadas por el infrascrito Notario. Dicha certificación, extendida en tres folios de papel blanco común, se incorpora a esta es-

5H2427074

5E8385991

10/2003
09/2003

critura como parte integrante de la misma. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE CASTILLA, S.A.", en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2.003, y en consecuencia, se faculta a DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL BERMEJO BLANCO y DON RAFAEL ROCA GARCIA para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Vasconia, a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para

evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

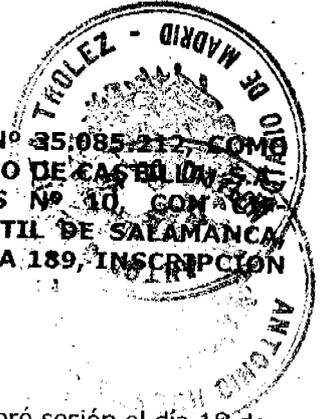
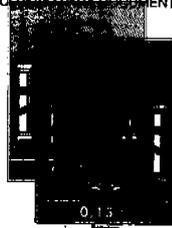
Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5C, números 4638748 y 4638749, yo el Notario, Doy fe.-

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado : A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTOSUNIDO

5H2427073
5E83859901072
09/2003

DON JOSÉ MARÍA MONTUENGA BADÍA, MAYOR DE EDAD, CON D.N.I. Nº 35.085.212, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD BANCO DE CASTILLA, S.A. CON DOMICILIO SOCIAL EN SALAMANCA, PLAZA DE LOS BANDOS Nº 40, CON Nº A37000183, MARGO VIGENTE QUE CONSTA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE SALAMANCA ENTIDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO AL TOMO 13, FOLIO 179, HOJA 189, INSCRIPCIÓN 1ª.

CERTIFICO

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE CASTILLA, S.A. celebró sesión el día 18 de diciembre de 2003, en la calle José Ortega y Gasset nº 29 de Madrid, a la que asistieron los Consejeros D. Gabriel Gancedo de Seras, D. Eric Gancedo Holmer, D. Javier Junco Aguado, D. Ramón Mora-Figueroa Mora-Figueroa y D. José María Montuenga Badía.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, y, entre otros, fueron aprobados por unanimidad los acuerdos que se reproducen literalmente a continuación:

"Quinto.- Emisión de cédula hipotecaria.

Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General de la Entidad el 19 de abril de 2002, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal: TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (325.000.000 Euros).

Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente.

La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.

Interés La cédula devengará un tipo de interés fijo que se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinará en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 1,5% adicional al ordinario de la Cédula Hipotecaria.

Amortización: La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 12 años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras:

(i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de esta Cédula en el mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Se podrán establecer cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula.

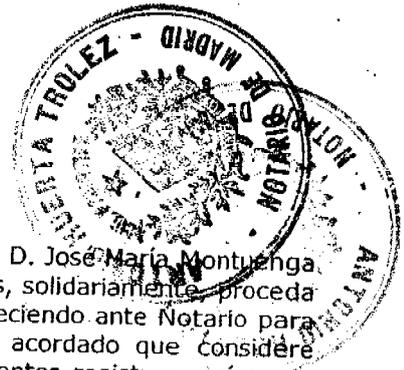
Facultar a D. Roberto Higuera Montejó, D. Rafael Bermejo Blanco y a D. Rafael Roca García para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco de Castilla, a la ejecución del acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; [y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta y la que quede por disponer.]
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

5H2427072
5E8385989

1072

05/2003



Noveno.- Delegación de facultades.

Facultar también al Presidente, D. Gabriel Gancedo de Seras, al Secretario, D. José María Montuenga Badía, y al Consejero D. Eric Gancedo Holmer para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente."

CUARTO.- Que el acta fue redactada y leída por el Secretario, y aprobada por unanimidad por los Consejeros el día 18 de diciembre de 2003, al final de la sesión, y firmada por el Secretario, D. José María Montuenga Badía, con el Visto Bueno del Presidente D. Gabriel Gancedo de Seras.

QUINTO.- Que, a día de hoy, dichos acuerdos permanecen vigentes y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte, o que incluya limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores o ejercitar los derechos incorporados a ellos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto Bueno del Presidente del Consejo. en Madrid, a 20 de enero de 2004.

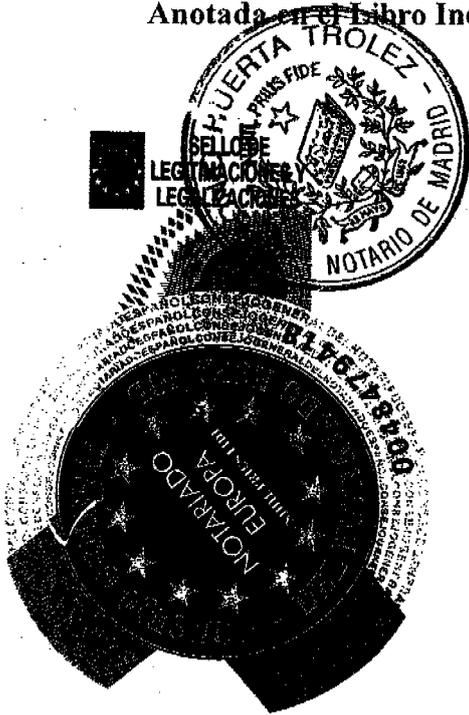
El Presidente
Gabriel GANCEDO DE SERAS

El Secretario
José María MONTUENGA BADÍA

Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por ser de mí conocidas considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON GABRIEL GANCEDO DE SERAS y DON JOSE MARIA MONTUENGA BADIA , respectivamente.-----

En Madrid, a 23 de enero de 2004.-
Anotada en el Libro Indicador con el número 131



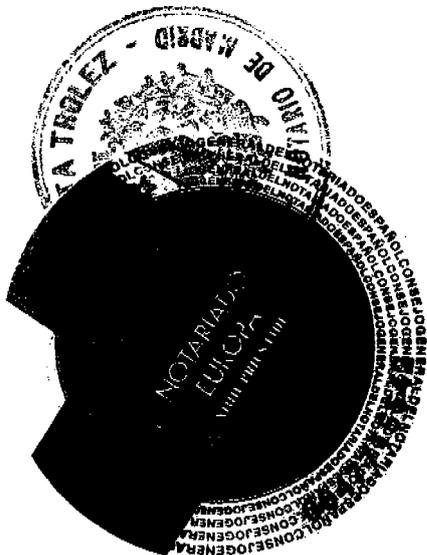
Two handwritten signatures in black ink are present. The top signature is a stylized, cursive signature that appears to be 'L.H.T.'. The bottom signature is another stylized signature, possibly 'J.M.M.B.', written in a more vertical orientation.

5H2427071
5E8385964

10/2003
09/2003



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cinco folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5E, números: 8385992, los tres anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintinueve de Enero de dos mil cuatro. DOY FE. -----



[Handwritten signature]



09/2003



5E8386000

ANTONIO HUERTA TROLEZ
 Notario de Madrid
 Calle de San Mateo, 10
 28005 MADRID

F:\WPEPE\BCOCREUPELEV12.DOC



«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD
 "BANCO DE CREDITO BALEAR, S.A."»

NUMERO : DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO.

En MADRID, mi residencia a veintinueve de Enero de dos mil cuatro.

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid.

COMPARECE

DON JESUS PLATERO PAZ, mayor de edad,

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Consejo de Administración, de la Sociedad "BANCO DE CREDITO BALEAR, S.A.", domiciliada en Palma de Mallorca, Plaza España, número 1, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca, Don Cayetano Socías, el 9 de Febrero de 1.872, y adaptada posteriormente al vigente Régimen



5H2427070

10/2003



Jurídico de Sociedades Anónimas por el Notario que también fue esa residencia Don Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, de fecha 18 de Noviembre de 1.953 y el 3 de Abril de 1.954; por otra escritura también autorizada por el mismo fedatario Sr. Chacártegui de fecha 20 de Junio de 1.967 fué modificado su nombre, y adaptada a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 13 de Noviembre de 1.990, en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca Don Raimundo Clar Garau, el 10 de Septiembre de 1.990, número 2.292 de protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al folio 88 del tomo 385 del archivo, libro 311 de la Sección 3ª de Sociedades, hoja número PM-823, inscripción 539ª. -----

Tiene C.I.F. número A-07000136. -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2.003, según acredita con certificación, expedida por el compareciente,



09/2003



5E8385999



como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presiente de dicho Consejo Don Miguel Nigorra Oliver, cuyas firmas aparecen legitimadas por el infrascrito Notario. Dicha certificación, extendida en tres folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE CREDITO BALEAR, S.A.", en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2.003, y en consecuencia, se faculta a DON



5H2427069

10/2003

ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL BERMEJO BLANCO y DON RAFAEL ROCA GARCIA para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Crédito Balear, a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5C, números 4638729 y 4638730, yo el Notario, doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----
Está la firma del compareciente. Signado : A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO

5E8385998



BANCO DE CRÉDITO BALEAR S.A.

09/2003

JESÚS PLATERO PAZ, CON D.N.I. Nº 34.446.125, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A., DOMICILIADO EN PALMA DE MALLORCA, PLÇA D'ESPANYA, Nº 1, CON C.I.F. Nº A-07000136, CARGO VIGENTE QUE CONSTA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE PALMA DE MALLORCA, ENTIDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO MERCANTIL AL TOMO 21, FOLIO 190, HOJA Nº 875, INSCRIPCIÓN 1ª

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A. celebró sesión el día 18 de diciembre de 2003, en la calle José Ortega y Gasset nº 29 de Madrid, a la que asistieron los Consejeros D. Miguel Nigorra Oliver, D. Gabriel Gancedo de Seras, D. Jesús Platero Paz, D. José Ramón Rodríguez García y D. Miguel Angel de Solís Martínez-Campos.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión y, entre otros, fueron adoptados por unanimidad los acuerdos que se reproducen literalmente a continuación:

"Quinto.- Emisión de cédula hipotecaria.

Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General de la Entidad el 26 de abril de 2002, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan a continuación:

- Valor nominal:** DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (275.000.000 Euros).
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.
- Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente.
- La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.
- Interés**
- La cédula devengará un tipo de interés fijo que se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.
- Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización
- Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinará en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 1,5% adicional al ordinario de la Cédula Hipotecaria.
- Amortización:** La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.



5H2427068

10/2003

El plazo de la  será superior a 12 años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras:

(i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de esta Cédula en el mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Se podrán establecer cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula.

Facultar a D. Roberto Higuera Montejo, D. Rafael Bermejo Blanco y a D. Rafael Roca García para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco de Crédito Balear, a la ejecución del acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; [y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta y la que quede por disponer.]
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la

5H2427067

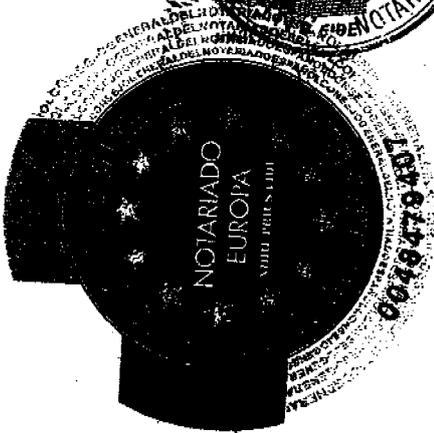
10/2003



Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,

DOY FE: Que, por ser de mí conocidas considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON MIGUEL NIGORRA OLIVER Y DON JESUS PLATERO PAZ respectivamente.

En Madrid, a 23 de enero de 2004.-
Anotada en el Libro Indicador con el número 134



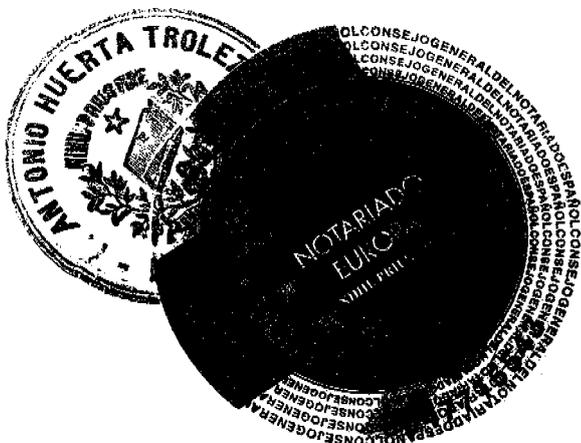
Handwritten signatures of Miguel Nigorra Oliver and Jesus Platero Paz.



5E8385966

09/2003

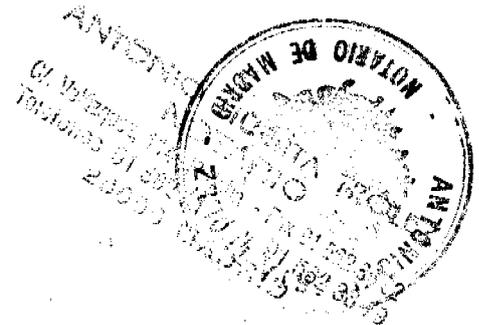
ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cinco folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5E, números: 8386000, los tres anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintinueve de Enero de dos mil cuatro. DOY FE. -----



Handwritten signature

5H2427066
5E8385940

10/2003
09/2003



F:\WPEPE\BCOGAUPELEV13.DOC

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD
"BANCO DE GALICIA, S.A.". -----

NUMERO : DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS. -----

En MADRID, mi residencia a veintinueve de Enero de dos
mil cuatro. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON JESUS PLATERO PAZ, mayor de edad,

INTERVIENE en nombre y representación, como
Presidente del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "BANCO DE GALICIA, S.A.", domiciliada en Vi-
go (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, 23, de dura-
ción indefinida, constituida en escritura autoriza-
da por el que fue Notario de Vigo Don Casimiro Velo
de la Viña, el 27 de Diciembre de 1.918; modificada
por otras posteriores, y adoptada su actual denomi-

nación en escritura autorizada por el que fue Notario de Madrid, Don Manuel Amorós Gonzálbez, el 31 de Diciembre de 1.973; y por último adaptados sus Estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Vigo Don Manuel Martínez Rebollido, el 23 de Julio de 1.991, número 1.530 de protocolo, que en unión de otra escritura de ratificación autorizada por el Notario de Vigo Don Alejo Calatayud Sempere, el 29 de Junio de 1.991, número 1.125 de protocolo, se inscribió en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 139 del Libro 827 de Sociedades, inscripción 557ª, hoja número PO-2.304. -----

Tiene C.I.F. número A-36-600229. -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2.003, según acredita con certificación, expedida por Don Luis Montuenga Aguayo, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Jesús Platero Paz, cuyas firmas apare-

5H2427065
5E838593910/2003
09/2003

cen legitimadas por el infrascrito Notario. Dicha certificación, extendida en tres folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE GALICIA, S.A.", en su reunión de fecha 18 de diciembre del año 2.003, y en consecuencia, se faculta a DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL BERMEJO BLANCO y DON RAFAEL ROCA GARCIA para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco

de Galicia, a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5C, números 4638746 y 4638747, yo el Notario, Doy fe.-

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado: A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

5H2427064

E-8385938

10/2003
09/2003

LUIS MONTUENGA AGUAYO,
ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE GALICIA, S.A., DOMICILIADO EN VIGO, CALLE POLICARPO
SANZ, Nº 23, CON C.I.F. Nº A-36600229, CARGO VIGENTE QUE CONSTA EN EL REGISTRO
MERCANTIL DE PONTEVEDRA, SOCIEDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO AL TOMO 11, FOLIO
169, HOJA Nº 52, INSCRIPCIÓN 1ª,

COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE GALICIA, S.A. celebró sesión el día 18 de diciembre de 2003, en la calle José Ortega y Gasset nº 29 de Madrid, a la que asistieron los Consejeros D. Jesús Platero Paz, D. Ildefonso Ayala García, D. Gabriel Gancedo de Seras, D. Luis Montuenga Aguayo y Don Luis Herrando Prat de la Riba.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión y, entre otros, fueron adoptados por unanimidad los acuerdos que se reproducen literalmente a continuación:

"Quinto.- Emisión de cédula hipotecaria.

Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General de la Entidad el 3 de mayo de 2002, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan a continuación:

- Valor nominal:** TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 Euros).
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.
- Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente.
- La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.
- Interés**
- La cédula devengará un tipo de interés fijo que se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.
- Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinará en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 1,5% adicional al ordinario de la Cédula Hipotecaria.
- Amortización:** La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
- El plazo de la emisión no será superior a 12 años.
- No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el

momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras:

(i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de esta Cédula en el mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Se podrán establecer cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula.

Facultar a D. Roberto Higuera Montejo, D. Rafael Bermejo Blanco y a D. Rafael Roca García para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco de Galicia, a la ejecución del acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; [y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta y la que quede por disponer.]
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

(...)

Octavo.- Delegación de facultades.

5H2427063

5E8385937

10/2003

09/03



Facultar al Presidente, D. Jesús Platero Paz y al Secretario, D. Luis Montuenga Aguayo para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente."

CUARTO.- Que el acta fue redactada y leída por el Secretario del Consejo, D. Luis Montuenga Aguayo, y aprobada por unanimidad por los Consejeros el día 18 de diciembre de 2003, al final de la sesión, y firmada por el Secretario del Consejo, D. Luis Montuenga Aguayo, con el Visto Bueno de D. Jesús Platero Paz, Presidente del mismo.

QUINTO.- Que, a día de hoy, dichos acuerdos permanecen vigentes y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte, o que incluya limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores o ejercitar los derechos incorporados a ellos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 20 de enero de 2004.

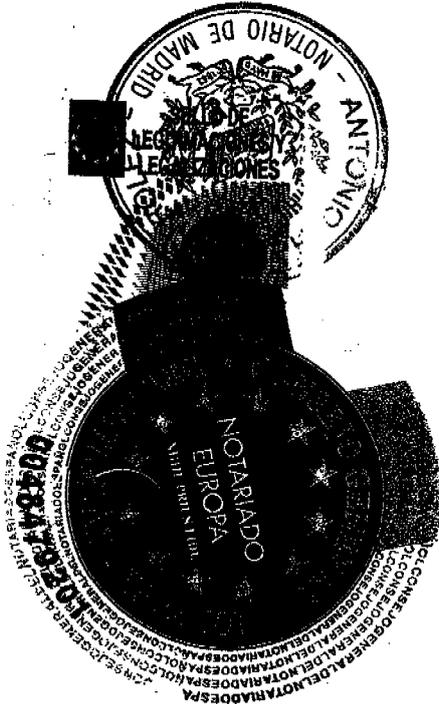
Vº Bº
El Presidente
Jesús PLATERO PAZ

El Secretario
Luis MONTUENGA AGUAYO

Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por ser de mí conocidas considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON JESUS PLATERO PAZ Y DON LUIS MONTUENGA AGUAYO

En Madrid, a 29 de enero de 2004.-
Anotada en el Libro Indicador con el número 176



Two handwritten signatures are present. The top signature is written in dark ink and appears to be 'J. Platero Paz'. The bottom signature is written in a lighter ink and appears to be 'L. Montuenga Aguayo'. Both signatures are written in a cursive style.

5H2427062

5E8385936

10/2003

09/2003



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cinco folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5E, números: 8385940, los tres anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a treinta de Enero de dos mil cuatro. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles

5E8385988

09/2003



F:\WPEPE\BCOVAS\JRELEV13.DOC



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 C. de Valencia, 14 - 2º - Madrid
 Teléfono: 91 541 11 11 / 91 541 11 12

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD

"BANCO DE VASCONIA, S.A." .-----

NUMERO : DOSCIENTOS SESENTA Y DOS .-----

En MADRID, mi residencia, a veintinueve de Enero de
 dos mil cuatro. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON JOSE RAMON RODRIGUEZ GARCIA, mayor de edad,

INTERVIENE en nombre y representación, como
 Presidente del Consejo de Administración, de la So-
 ciedad "BANCO DE VASCONIA, S.A.", antes Banco de La
 Vasconia, S.A., domiciliada en Pamplona, Plaza del
 Castillo, 39, de duración indefinida, constituida
 bajo la denominación de La Vasconia, Sociedad Anó-
 nima de Banca y Crédito en escritura autorizada por
 el que fue Notario de Pamplona, Don Juan Miguel As-



5H2427061

10/2003



tiz, el 24 de Julio de 1.901, modificada por otras posteriores, entre ellas, la autorizada por el Notario de Pamplona Don Francisco Javier Octavio de Toledo Eugui, el 24 de Mayo de 1.989, número 1.210 de protocolo, por la que se modificaron parcialmente sus Estatutos; posteriormente adaptados y refundidos los Estatutos Sociales en escritura autorizada por el Notario de Pamplona Don José Javier Urrutia Zabalza, el 29 de Junio de 1.991, número 1.458 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 67, folio 1, hoja NA-1.240, antes 140, inscripción 937*.

Tiene C.I.F. número A-31-000417.

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 18 de diciembre del año 2.003, según acredita con certificación, expedida por Don Luis Montuenga Aguayo, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Ramón Rodríguez García, cuyas firmas aparecen legitimadas por el infrascrito



09/2003



5E8385987



Notario. Dicha certificación, extendida en tres folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y, al efecto, -----

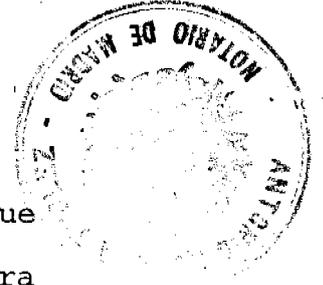
OTORGA

Que eleva a público los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE VASCONIA, S.A.", en su reunión de fecha 18 de diciembre del año 2.003, y en consecuencia, se faculta a DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL BERMEJO BLANCO y DON RAFAEL ROCA GARCIA para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Vasconia, a la ejecución del acuerdo que consta

5H2427060



10/2003



en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

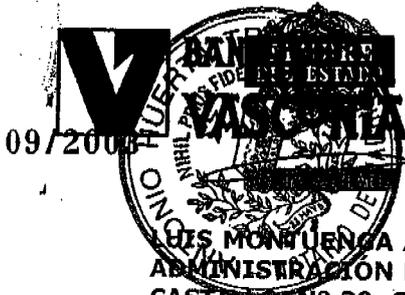
De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5C, números 4638725 y 4638726, yo el Notario, Doy fe.-

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado : A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO

5E8385986



LUIS MONTUENGA AGUAYO
 ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE VASCONIA, S.A., DOMICILIADO EN PAMPLONA, PLAZA DEL CASTILLO, Nº 39, CON C.I.F. Nº A-31000417, CARGO VIGENTE QUE CONSTA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA, ENTIDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO MERCANTIL AL TOMO 11, LIBRO 1, FOLIO 2, HOJA Nº 140, INSCRIPCIÓN 1ª,

COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE VASCONIA, S.A. celebró sesión el día 18 de diciembre de 2003, en la calle José Ortega y Gasset nº 29 de Madrid, a la que asistieron los Consejeros D. José Ramón Rodríguez García, D. Ildefonso Ayala García, D. Francisco Donate Vigón, D. Miguel Angel de Solís Martínez-Campós y D. Luis Montuenga Aguayo, habiendo sido debidamente convocada en la reunión del Consejo de Administración de fecha 19 de diciembre de 2002.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada por el Presidente del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión y, entre otros, fueron adoptados por unanimidad los acuerdos que se reproducen literalmente a continuación:

"Quinto.- Emisión de cédula hipotecaria.

Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General de la Entidad el 19 de abril de 2002, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan a continuación:

- Valor nominal:** DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 Euros).
- Destino de la emisión:** La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.
- Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente.
 La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.
- Interés.** La cédula devengará un tipo de interés fijo que se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.
 Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
 Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinará en el momento de la emisión.
 Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 1,5% adicional al ordinario de la Cédula Hipotecaria.



10/2003

Amortización:


5H2427059

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su a... que será determinado en el momento de la emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 12 años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras:

(i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Cédula en el mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula.

Facultar a D. Roberto Higuera Montejo, D. Rafael Bermejo Blanco y a D. Rafael Roca García para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco de Vasconia, a la ejecución del acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; [y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta y la que quede por disponer.]
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del



5E8385985



Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

(...)

Octavo.- Delegación de facultades.

Facultar también al Presidente, D. José Ramón Rodríguez García y al Secretario, D. Luis Montuenga Aguayo, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente."

CUARTO.- Que el acta fue redactada y leída por el Secretario del Consejo, D. Luis Montuenga Aguayo, y aprobada por unanimidad por los Consejeros el día 18 de diciembre de 2003, al final de la sesión, y firmada por el Secretario del Consejo, con el Visto Bueno de D. José Ramón Rodríguez García, Presidente del mismo.

QUINTO.- Que, a día de hoy, dichos acuerdos permanecen vigentes y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte, o que incluya limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores o ejercitar los derechos incorporados a ellos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 20 de enero de 2004

El Presidente
José Ramón RODRÍGUEZ GARCÍA

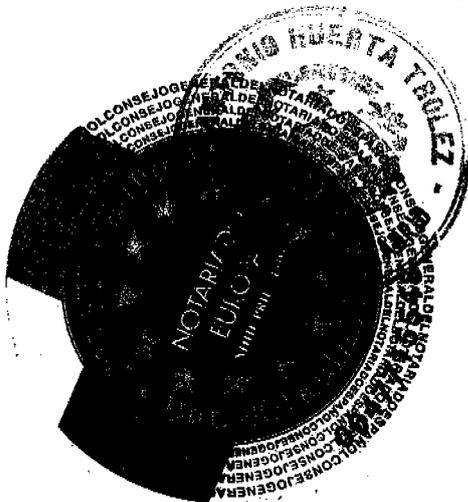
El Secretario
Luis MONTUENGA AGUAYO

5E8385954

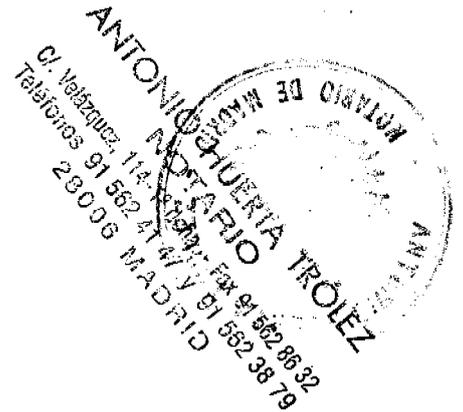
09/2003



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cinco folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5E, números: 8385988, los tres anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintinueve de Enero de dos mil cuatro. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles

5H2427057
5E838688510/2003
09/2003

F:\WPEPE\GRUPOPOP\RBPOPULAR-HIP3.Doc

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD"BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A." .-----

NUMERO : TRESCIENTOS VEINTIDOS. -----

En MADRID, mi residencia a cinco de Febrero de -
dos mil cuatro. -----Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DON RAFAEL BERMEJO BLANCO, mayor de edad,

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A." (sociedad
constituida con la denominación de "EUROPEA POPULAR
HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA, Sociedad de Crédito
Hipotecario", mediante escritura autorizada por el
Notario de Madrid, Don José-Javier López Jacoiste,
el 4 de agosto de 1.989; modificada parcialmente

por otra escritura de fecha 22 de agosto de 1.989, autorizada por Don José Marcos Picón Martín, como sustituto de Don José-Javier López Jacoiste, Notarios de Madrid; con duración indefinida; domiciliada en Madrid, calle de Velázquez, números 64-66; adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco-Javier Die Lamana, en 26 de diciembre de 1.990, bajo el número 1.737 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 729, folio 168, hoja número M-14751, inscripción 4ª; inscrita en el Registro especial de Sociedades de Crédito Hipotecario - artículo 14 Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo-, con el número 8232; con C.I.F. número A-79223707; y cambiada su denominación por la actual, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el 1 de julio de 1.993, con el número 1777 de su protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1326, folio número 70, sección 8, hoja número M-14751, inscripción 14ª; inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, con el número 0216).

La citada Compañía "BANCO POPULAR HIPOTECARIO,

5H2427056
5E838688410/2003
09/2003

S.A." es continuadora de la Compañía "EUROPEA POPULAR DE LEASING INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA (Sociedad de Arrendamiento Financiero)", en virtud de la Fusión por absorción que la primera efectuó de la segunda, conforme escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 22 de noviembre de 1.993, bajo el número 2660 de protocolo, copia de la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.326, folio 156, sección 8, hoja número M-14751, inscripción 19ª. -----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

Se halla facultado para este otorgamiento en virtud del artículo 108 del vigente Reglamento del Registro Mercantil en relación con el artículo 109 del mismo cuerpo legal. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni

limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que el compareciente me entrega, que dejo unida a la presente, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.", en su reunión de fecha 4 de febrero del año 2.004, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Ramón Rodríguez García, cuyas firmas conozco y legitimo, extendida en tres folios de papel blanco común, en la cual consta que dicho Consejo de Administración ha acordado facultar a DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON RAFAEL BERMEJO BLANCO y DON RAFAEL ROCA GARCIA para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco Popular Hipotecario, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evi-

5H2427055
5E8386883

10/2003
09/2003



tar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5C, números 4639244, 4639245 y 4639246, yo el Notario, Doy fe.-

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. signado: A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----



BANCO POPULAR HIPOTECARIO

D. RAFAEL BERMEJO BLANCO, como Consejero-Secretario del Consejo de Administración de BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A., Entidad con domicilio en Madrid, calle Velázquez nº 64-66, séptima planta, con constituida con fecha 4 de agosto de 1.989 ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, D. José Javier López Jacoiste, al número 1.508 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 1.326, sección 8, folio 70, hoja M-14751, inscripción 14.

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración del BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A., se reunió en su domicilio social sito en Madrid, calle Velázquez nº 64-66, séptima planta, y el 4 de febrero de 2004, con asistencia de los cinco miembros que lo componen: D. José Ramón Rodríguez García, D. Francisco Fernández Dopico, D. José María Fernández Conquero, D. Roberto Higuera Montejo y D. Rafael Bermejo Blanco.

Que el Orden del Día fue aprobado por unanimidad, figurando entre sus puntos uno relativo a la emisión de una cédula hipotecaria que se denominará "Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única".

Que el acta de dicha reunión fue aprobada por unanimidad al final de la misma, constanding aprobados por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Revocar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de esta Entidad en la reunión celebrada con fecha 19 de diciembre de 2003 en su domicilio social, y en virtud del cual se acordaba la emisión de una cédula hipotecaria que se denominaría "Cédula Hipotecaria Global Única", por importe de trescientos cincuenta millones de euros, y la delegación en D. Roberto Higuera, D. Rafael Bermejo Blanco y D. Rafael Roca García de las facultades necesarias para la ejecución de dicho acuerdo.

Segundo.- Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de la Entidad el día 4 de febrero de 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (350,000,000) Euros.

Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulación de activos.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente.

La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2004.

5H2427054

5E8386882

10/2003
09/2003BANCO
POPULAR HIPOTECARIO, S.A.**Interés**

La cédula devengará un tipo de interés que se determinará en el momento de la emisión que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta un máximo del 1,5% adicional al ordinario de la Cédula Hipotecaria.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 12 años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la emisión de la cédula hipotecaria, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Cédula en el mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Se podrán establecer cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Cédula.

Tercero.- Facultar a D. Roberto Higuera Montejo, D. Rafael Bermejo Blanco y a D. Rafael Roca García para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco Popular Hipotecario, S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de



BANCO POPULAR HIPOTECARIO

amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la Cédula Hipotecaria que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la suscripción, y posterior cesión de la Cédula, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la Cédula Hipotecaria como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Que a día de hoy, dichos acuerdos permanecen vigentes y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte, o que incluya limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de dichos valores o ejercitar los derechos incorporados a ellos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda expldo la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, D. José Ramón Rodríguez García, en Madrid, a cuatro de febrero de 2004.

Vº Bº EL PRESIDENTE
José Ramón Rodríguez García

EL SECRETARIO
Rafael Bermejo Blanco

5H2427053
5E8386881

10/2003
09/2003



Es COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cinco folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5E, números: 8386885, los tres folios anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a cinco de Febrero de dos mil cuatro. DOY FE. -----





09/2003



5E8385656

F:\WPEPE\CIMDUJMINTER13.VAL



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 Pl. Velázquez, 114-1ª planta. - Fax 91 582 88 32
 Teléfonos 91 582 41 47 y 91 582 38 79
 28056 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD
 "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.". ---

NUMERO : DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS. -----

En MADRID, mi residencia, a dos de Febrero de dos mil
 cuatro. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
 Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA,

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
 cretario del Consejo de Administración, de la So-
 ciedad "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES,
 S.A.", domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza
 Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1),
 constituida por tiempo indefinido, con la denomina-
 ción de "Corretaje Multi-bolsa Agencia de Valores,



10/2003



5H2427052



S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1.998, número 1.200 de protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1.998, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1.998, número 1.600 de protocolo; y nuevamente cambiada su denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 27 de marzo del año 2.000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio del año 2.000, número 1.786 de protocolo; y cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto del año 2.000, elevadas a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don



09/2003



5E8385655



Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.000, número 2.435 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja número M-213521, inscripción 1ª. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en la citada escritura de constitución que tengo a la vista, y reelegido por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 15 de abril del año 2.002, elevados a público en escritura que tengo a la vista otorgada ante el infrascrito Notario, el día 7 de mayo de 2.002, número 1.368 de protocolo, escritura que causó la inscripción 17ª en la citada hoja registral. -----

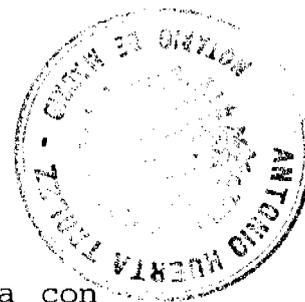
Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión



5H2427051

10/2003

REPUBLICA MEXICANA



de fecha 10 de enero de 2.004, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Ramón Moreno Rubio, cuyas firmas aparecen legitimadas por el infrascrito Notario. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", en su reunión de fecha 10 de enero de 2.004, y, en consecuencia, se faculta a DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA y DON RAMON MORENO RUBIO para que, cual-

5E8385654

09/2003



quiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Valores, S.V., S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

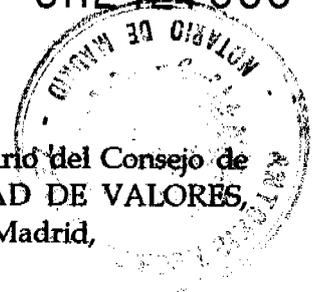
De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5C, números 4638768, 4638769 y 4638770, yo el Notario, Doy fe.-

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado: A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO

5H2427050



D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, con N.I.F. 51.056.049-M como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A. con domicilio en la Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, de Madrid,

CERTIFICO

Que en Madrid, a 10 de enero de 2004 siendo las 12:00 horas, se reúne, en las oficinas de la sociedad, plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso, de Madrid, Consejo de Administración de la sociedad InterMoney Valores, S.V., S.A. Preside la reunión D. Ramón Moreno Rubio como presidente de la misma y actúa como secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan a continuación:

D. Ramón Moreno Rubio
 D. Juan Muñoz Achirica
 D. Rafael Bunzl Csonka
 D^a Ana Alvarez Ortiz de Zuñiga
 D. Miguel Pérez Somalo

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

Suscripción Cédulas Hipotecarias

Se aprueba por unanimidad de los presentes la Suscribir Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco de Andalucía, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A., Banco de Vasconia, S.A. y Banco Popular Hipotecario, S.A., hasta un importe nominal máximo total de [DOS MIL MILLONES (2.000.000.000)] de Euros y, simultáneamente, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A..

Otorgamiento de Facultades.

Facultar a D. Juan Muñoz Achirica y a D. Ramón Moreno Rubio para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de InterMoney Valores, S.V., S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercitar las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: precio de suscripción y de cesión, fechas de emisión; suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco de Andalucía, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear,

InterMoney Valores, S.V., S.A.



S.A., Banco de Galicia, S.A., Banco de ... A. y Banco Popular Hipotecario y su cesión al Fondo de Titulización de Act...

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, en convenientes o necesarios, tanto en relación con la suscripción de Cédulas Hipotecarias como en relación con la cesión de dichas Cédulas y la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo.

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, cuenta corriente, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad cedente de Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco de Andalucía, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A., Banco de Vasconia, S.A. y Banco Popular Hipotecario, S.A. así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad.

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 14 de mayo de 2004.

D. D. RAMON MORENO KUBIO
Presidente

D. Juan Muñoz Achirica
Secretario

Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.186, libro de Subscripción (delo 184, hoja n.º A-2-13531, inscripción 1.º C.I.F. A827037458 Papel reciclado y libre de cloro.

5H2427049



10/2003

REPUBLICA ESPAÑOLA



Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,-----

DOY FE: Que, por ser de mí conocidas considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON RAMON MORENO RUBIO y DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA

En Madrid, a 15 de enero de 2004.-
Anotada en el Libro Indicador con el número 71





5E8385614

09/2003



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cinco folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5E, números: 8385656, los tres folios anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a tres de Febrero de dos mil cuatro. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles.

ANEXO 2
DEFINICIONES

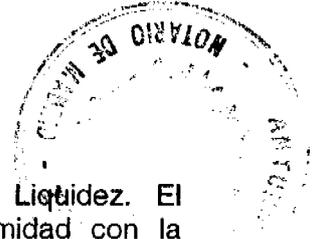


10/2003



DEFINICIONES

5H2427046

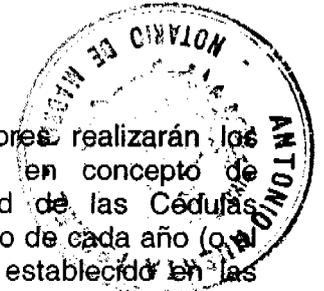


Acreditante	Significará el acreditante de la Línea de Liquidez. El Acreditante será Banco Popular, de conformidad con la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución.
Administración de las Cédulas Hipotecarias	Significará, en relación con las Cédulas Hipotecarias, los servicios de administración y gestión de cobros de los derechos de crédito derivados de dichas Cédulas, llevados a cabo por la Sociedad Gestora.
Agencias de Calificación	Significará las entidades Moody's Investor Services (España), S.A., Fitch Ratings (España) S.A. y Standard & Poors España, S.A.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Popular o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Aseguradores o Entidades Aseguradoras	Significará las entidades Barclays Bank PLC; Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG; CDC IXIS Capital Markets; Dresdner Bank AG; ABN AMRO BANK, N.V., Sucursal en España; Citigroup Global Markets Limited; Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España; Commerzbank Aktiengesellschaft; Deutsche Bank AG y DZ Bank AG Deutsche Zentral Genossenschaftsbank Frankfurt Am Main .
Banco de Andalucía	Significará "Banco de Andalucía, S.A."
Banco de Castilla	Significará "Banco de Castilla, S.A."
Banco de Crédito Balear	Significará "Banco de Crédito Balear, S.A."
Banco de Galicia	Significará "Banco de Galicia, S.A."
Banco de Vasconia	Significará "Banco de Vasconia, S.A."
Banco Popular	Significará "Banco Popular Español, S.A."
Banco Popular Hipotecario	Significará "Banco Popular Hipotecario, S.A."
Bonos	Significará los Bonos emitidos con cargo al Fondo.
Cedente	Significará el cedente de las Cédulas Hipotecarias, es decir, Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.
Cédulas Hipotecarias	Significará las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo.

CNMV	Significará "Comisión Nacional del Mercado de Valores".
Contrato de Agencia Financiera	Significará el contrato de agencia financiera suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos
Contrato de Custodia de Títulos	Significará el contrato de custodia de los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias suscrito por la Sociedad Gestora y el Depositario.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación	Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y una serie de entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos.
Cuenta de Tesorería	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera.
Depositario	Significará el depositario de las Cédulas Hipotecarias. El Depositario será Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., de conformidad con la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución y el Contrato de Custodia de Títulos.
Devolución de Intereses	Significará la devolución de la remuneración de la Cuenta de Tesorería por la Sociedad Gestora a los Emisores, conforme a lo previsto en la Estipulación 6 de la Escritura de Constitución y en el apartado V.3.2 del Folleto.
Día Hábil	Significará cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en Madrid.
Emisores	Significará las entidades Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Vasconia y Banco Popular Hipotecario, en su condición de emisores de las Cédulas Hipotecarias.
Entidad Directora	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, prestará el servicio de dirección de la colocación de los Bonos. La Entidad Directora será Banco Popular.
Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"	Significará la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización.
Fecha de Amortización	Significará la fecha de amortización de los Bonos y que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final, salvo en los supuestos de amortización anticipada.



5H2427045



10/2003

Fecha de Cobro

Significará la fecha en que los Emisores realizarán los abonos al Fondo por las cantidades en concepto de intereses y principal debidos en virtud de las Cédulas Hipotecarias y que serán los 10 de febrero de cada año (o el Día Hábil anterior), de acuerdo con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias y con la **Estipulación 3.1.3.** de la Escritura.

La primera Fecha de Cobro será el 10 de febrero de 2005.

Fecha de Desembolso

Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por las Cédulas Hipotecarias al Cedente, es decir, el 12 de febrero de 2004.

Fecha de Ejecución

Significará la fecha en la que se recuperen importes de las Cédulas Hipotecarias impagadas como consecuencia de un proceso de ejecución.

Fecha de Liquidación

Significará la fecha de liquidación de los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 6** de la Escritura y en el Contrato de Agencia Financiera.

Fecha de Notificación

Significará la fecha en que la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), que será el 12 de enero de cada año.

Fecha de Vencimiento Final

Significará la fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias y de los Bonos que será el 12 de febrero de 2014.

Fecha de Pago

Significará el día 12 de febrero de cada año (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 14 de febrero de 2005.

Fecha de Vencimiento Legal

Significará el 13 de febrero de 2017, o en caso de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

Fitch

Significará "Fitch Ratings España, S.A."

Fondo

Significará "IM CÉDULAS 1 GRUPO BANCO POPULAR, Fondo de Titulización de Activos".

Gastos Iniciales

Significará los gastos originados con ocasión de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de conformidad con la **Estipulación 12** de la Escritura de Constitución y el **apartado II.14** del Folleto.

IBERCLEAR

Significará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Importe para Gastos iniciales	Significará la diferencia entre el precio de los Bonos y el precio de las Cédulas Hipotecarias que se destinará al pago de los gastos iniciales del Fondo.
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 44/2002	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Línea de Liquidez	Significará la Línea de Liquidez otorgada por Banco Popular, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución.
Moody's	Significará "Moody's Investor Services (España), S.A."
Período de Cobro	Significará, en relación con las Cédulas Hipotecarias, un período comprendido entre cada 10 de febrero de cada año, incluyendo el primero y excluyendo el segundo. Por excepción, el primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 10 de febrero de 2005.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará, en relación con los Bonos y con las Cédulas Hipotecarias, los períodos comprendidos entre cada 12 de febrero de cada año (incluyendo el primero y excluyendo el segundo).
Préstamos Hipotecarios o "Préstamos"	Significará los préstamos que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Recursos Disponibles	Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) los ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses, ordinarios o de demora, en su caso, depositados en la Cuenta de Tesorería, (ii) el producto de la amortización, en su caso, y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias, (iii) los saldos y rendimientos de la Cuenta de Tesorería, descontando la Devolución de Intereses, (iv) el importe disponible, en cada Fecha de Pago, de la Línea de Liquidez, (v) en su caso, otros ingresos, inicialmente no previstos, procedentes de los Emisores o de

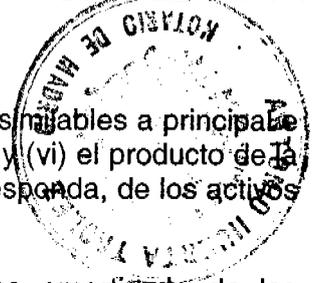


10/2003

MONTAÑA



5H2427044



terceros, por distintos y no asignables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias y (vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

**Saldo Nominal
Pendiente de las
Cédulas
Hipotecarias**

Significará el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias.

**Saldo Nominal
Pendiente de los
Bonos**

Significará el importe de principal no amortizado de los Bonos.

**Saldo Nominal
Pendiente de los
Préstamos
Hipotecarios**

Significará el saldo nominal pendiente de la cartera de préstamos hipotecarios de los Emisores.

Sociedad Gestora

Significará "Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."

S&P

Significará Standard & Poors España, S.A.

**Tipo de Interés de
los Bonos**

Significará el tipo de interés anual fijo que devengarán los Bonos igual a 4,25%, de conformidad con el apartado II.10.1 del Folleto.

Valor de Tasación

Significará el valor de tasación de los inmuebles objeto de los préstamos hipotecarios de la cartera de los Emisores de las Cédulas.

ANEXO 3

**COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS DE LAS
CÉDULAS HIPOTECARIAS**



IPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.

5H2427043

10/2008 Ante Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A., con domicilio en Palma de Mallorca, España, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca al Tomo 21, Hoja número 875, Inscripción 1ª y con C.I.F. número A-07000136 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES**, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (225.000.000) de Euros y se emite al 98,501% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 12 de febrero de 2004), un interés ordinario fijo del 4,2585%, pagadero los días 10 de febrero de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 10 de febrero del 2005. A efectos del devengo de los intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 12 de febrero de cada año (incluyendo el 12 de febrero inicial y excluyendo el 12 de febrero final de dicho periodo).

El impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora variable que será igual al mínimo entre (i) el 5,7585% y (ii) el EURIBOR a (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses de las Cédulas Hipotecarias. Dicho interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha que corresponda a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cobro en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea satisfecho por el Emisor y se liquidarán en esta fecha.

En caso de que la fecha de pago de los intereses o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

3. Amortización del valor nominal.

La fecha de vencimiento de la Cédula será el 12 de febrero de 2014, si bien, el valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 10 de febrero de 2014.

En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora, se producirá el vencimiento anticipado de la misma.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, bien mediante (i) la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado, o (ii) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de febrero de 2004.

BANCO DE CRÉDITO BALEAR

 PALMA DE MALLORCA

 Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A., con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 64-66, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1.326, Sección 8, Folio 70, Hoja número M-14751, Inscripción 14 y con C.I.F. número A-79223707 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª; y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) de Euros y se emite al 98,501% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 12 de febrero de 2004), un interés ordinario fijo del 4,2585%, pagadero los días 10 de febrero de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 10 de febrero del 2005. A efectos del devengo de los intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 12 de febrero de cada año (incluyendo el 12 de febrero inicial y excluyendo el 12 de febrero final de dicho período).

El impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora variable que será igual al mínimo entre (i) el 5,7585% y (ii) el EURIBOR a (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses de las Cédulas Hipotecarias. Dicho interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha que corresponda a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cobro en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea satisfecho por el Emisor y se liquidarán en esta fecha.

En caso de que la fecha de pago de los intereses o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

3. Amortización del valor nominal.

La fecha de vencimiento de la Cédula será el 12 de febrero de 2014, si bien, el valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 10 de febrero de 2014.

En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora, se producirá el vencimiento anticipado de la misma.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, bien mediante (i) la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado, o (ii) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varios.

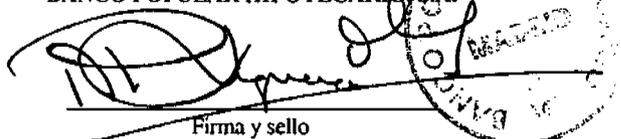
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de febrero de 2004.

BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.


Firma y sello



LA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE VASCONIA, S.A.

5H2427042

10/2003 La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO DE VASCONIA, S.A. con domicilio en Pamplona, Plaza del Castillo 19, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 11, Libro 1, Folio 2, Hoja 10000417 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª; y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de Euros y se emite al 98,501% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 12 de febrero de 2004), un interés ordinario fijo del 4,2585%, pagadero los días 10 de febrero de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 10 de febrero del 2005. A efectos del devengo de los intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 12 de febrero de cada año (incluyendo el 12 de febrero inicial y excluyendo el 12 de febrero final de dicho período).

El impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora variable que será igual al mínimo entre (i) el 5,7585% y (ii) el EURIBOR a (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses de las Cédulas Hipotecarias. Dicho interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha que corresponda a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cobro en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea satisfecho por el Emisor y se liquidarán en esta fecha.

En caso de que la fecha de pago de los intereses o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

3. Amortización del valor nominal.

La fecha de vencimiento de la Cédula será el 12 de febrero de 2014, si bien, el valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 10 de febrero de 2014.

En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora, se producirá el vencimiento anticipado de la misma.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, bien mediante (i) la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado, o (ii) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de febrero de 2004.

BANCO DE VASCONIA, S.A.

Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE GALICIA, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria **SE EMITE POR BANCO DE GALICIA, S.A.**, con domicilio en Vigo, calle Policarpo Sanz, 23, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al Tomo 11, Hoja número 52 e Inscripción 1ª y con C.I.F. número A-36600229 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) de Euros y se emite al 98,501% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 12 de febrero de 2004), un interés ordinario fijo del 4,2585%, pagadero los días 10 de febrero de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 10 de febrero de 2005. A efectos del devengo de los intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 12 de febrero de cada año (incluyendo el 12 de febrero inicial y excluyendo el 12 de febrero final de dicho período).

El impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora variable que será igual al mínimo entre (i) el 5,7585% y (ii) el EURIBOR a (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses de las Cédulas Hipotecarias. Dicho interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha que corresponda a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cobro en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea satisfecho por el Emisor y se liquidarán en esta fecha.

En caso de que la fecha de pago de los intereses o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

3. Amortización del valor nominal.

La fecha de vencimiento de la Cédula será el 12 de febrero de 2014, si bien, el valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 10 de febrero de 2014.

En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora, se producirá el vencimiento anticipado de la misma.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, bien mediante (i) la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado, o (ii) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de febrero de 2004.

BANCO DE GALICIA S.A. BANCO DE GALICIA S.A.

Firma y sello



LA HIPOTECARIA ÚNICA



BANCO DE CASTILLA, S.A.

5H2427041

10/2003

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO DE CASTILLA, S.A. con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, 10, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca al Tomo 13, Folio 179, Hoja número 015 (Inscripción 1ª y con C.I.F. número A-37000163 en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (275.000.000) de Euros y se emite al 98,501% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 12 de febrero de 2004), un interés ordinario fijo del 4,2585%, pagadero los días 10 de febrero de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 10 de febrero del 2005. A efectos del devengo de los intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 12 de febrero de cada año (incluyendo el 12 de febrero inicial y excluyendo el 12 de febrero final de dicho período).

El impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora variable que será igual al mínimo entre (i) el 5,7585% y (ii) el EURIBOR a (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses de las Cédulas Hipotecarias. Dicho interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha que corresponda a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cobro en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea satisfecho por el Emisor y se liquidarán en esta fecha.

En caso de que la fecha de pago de los intereses o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

3. Amortización del valor nominal.

La fecha de vencimiento de la Cédula será el 12 de febrero de 2014, si bien, el valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 10 de febrero de 2014.

En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora, se producirá el vencimiento anticipado de la misma.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, bien mediante (i) la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado, o (ii) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de febrero de 2004.

BANCO DE CASTILLA, S.A.


Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO DE ANDALUCÍA, S.A., con domicilio en Sevilla, calle Fernández González, 4, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al Tomo 1.353 General, 818 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 38, Hoja número SE2962, Inscripción 2ª; y con C.I.F. número A-11600624 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª; y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de OCHOCIENTOS MILLONES (800.000.000) de Euros y se emite al 98,501% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 12 de febrero de 2004), un interés ordinario fijo del 4,2585%, pagadero los días 10 de febrero de cada año hasta su vencimiento. La primera fecha de pago del cupón será el 10 de febrero del 2005. A efectos del devengo de los intereses, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 12 de febrero de cada año (incluyendo el 12 de febrero inicial y excluyendo el 12 de febrero final de dicho período).

El impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora variable que será igual al mínimo entre (i) el 5,7585% y (ii) el EURIBOR a (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses de las Cédulas Hipotecarias. Dicho interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha que corresponda a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cobro en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea satisfecho por el Emisor y se liquidarán en esta fecha.

En caso de que la fecha de pago de los intereses o, en su caso, del valor nominal de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con lo previsto en el punto 3 siguiente, no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

3. Amortización del valor nominal.

La fecha de vencimiento de la Cédula será el 12 de febrero de 2014, si bien, el valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 10 de febrero de 2014.

En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora, se producirá el vencimiento anticipado de la misma.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los límites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, bien mediante (i) la recompra de cédulas hipotecarias en el mercado, o (ii) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

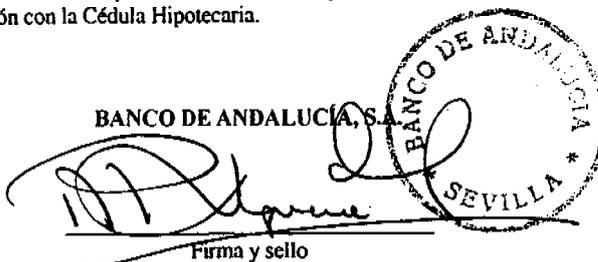
5. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Día Hábil", cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de febrero de 2004.

BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.

Firma y sello



5H2427040

10/2003



ANEXO 4

CARACTERÍSTICAS DE LAS CARTERAS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE LOS EMISORES

Distribución por Saldo Vivo

BANCO: ANDALUCIA							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	10.260	25,80%	140.915.053	4,62%	35,35	5,21	94
25.000 a 50.000	11.911	29,95%	438.636.200	14,37%	52,37	4,77	161
50.000 a 75.000	7.455	18,75%	457.268.699	14,98%	62,12	4,46	211
75.000 a 100.000	4.252	10,69%	365.528.854	11,98%	65,84	4,28	235
100.000 a 125.000	2.167	5,45%	240.997.401	7,90%	64,95	4,22	233
125.000 a 150.000	1.115	2,80%	152.807.759	5,01%	64,41	4,24	224
150.000 a 175.000	687	1,73%	110.689.455	3,63%	61,04	4,38	206
175.000 a 200.000	384	0,97%	71.167.729	2,33%	57,81	4,34	202
200.000 a 225.000	259	0,65%	54.660.755	1,79%	55,80	4,41	184
225.000 a 250.000	191	0,48%	45.249.920	1,48%	53,24	4,48	177
> 250.000 Euros	1.089	2,74%	974.349.109	31,92%	47,70	4,29	142
Total	39.770	100,00%	3.052.270.933	100,00%	55,28	4,43	180

BANCO: CREDITO BALEAR							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	1.584	20,53%	21.829.608	2,74%	28,24	5,31	86
25.000 a 50.000	1.618	20,97%	59.770.342	7,50%	35,90	4,90	127
50.000 a 75.000	1.253	16,24%	76.952.911	9,66%	47,22	4,73	172
75.000 a 100.000	975	12,64%	84.855.256	10,65%	55,80	4,53	202
100.000 a 125.000	758	9,82%	84.461.382	10,60%	60,77	4,41	239
125.000 a 150.000	501	6,49%	68.996.732	8,66%	65,71	4,20	258
150.000 a 175.000	290	3,76%	46.792.670	5,87%	61,06	4,24	247
175.000 a 200.000	188	2,44%	35.052.339	4,40%	59,78	4,41	229
200.000 a 225.000	106	1,37%	22.426.024	2,81%	58,20	4,28	228
225.000 a 250.000	80	1,04%	18.813.779	2,36%	53,43	4,39	200
> 250.000 Euros	363	4,70%	276.979.617	34,76%	51,80	4,40	161
Total	7.716	100,00%	796.930.660,58	100,00%	53,09	4,48	189

BANCO: CASTILLA							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	5.795	30,12%	76.993.715	5,00%	35,00	5,45	100
25.000 a 50.000	5.437	28,26%	198.887.620	12,91%	52,44	4,79	152
50.000 a 75.000	2.967	15,42%	181.965.287	11,81%	62,55	4,37	198
75.000 a 100.000	1.867	9,70%	161.615.069	10,49%	68,41	4,15	232
100.000 a 125.000	1.021	5,31%	113.674.442	7,38%	69,91	4,10	242
125.000 a 150.000	597	3,10%	81.515.159	5,29%	69,05	4,17	241
150.000 a 175.000	380	1,98%	61.544.880	3,99%	67,82	4,14	222
175.000 a 200.000	233	1,21%	43.346.443	2,81%	63,88	4,13	224
200.000 a 225.000	165	0,86%	34.731.805	2,25%	65,38	4,28	221
225.000 a 250.000	107	0,56%	25.223.923	1,64%	57,70	4,34	221
> 250.000 Euros	671	3,49%	561.445.011	36,44%	54,82	4,14	180
Total	19.240	100,00%	1.540.943.355	100,00%	58,79	4,32	192



10/2003

REVENIR EN LA FORMA DE...



5H2427039

BANCO: VASCONIA							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	1.079	19,52%	14.920.360	2,15%	50,04	4,40	80
25.000 a 50.000	1.298	23,48%	48.021.672	6,92%	55,91	4,23	125
50.000 a 75.000	932	16,86%	56.815.290	8,19%	60,88	4,19	159
75.000 a 100.000	583	10,55%	50.559.873	7,29%	64,72	4,13	191
100.000 a 125.000	426	7,71%	47.857.345	6,90%	67,48	4,13	202
125.000 a 150.000	321	5,81%	44.037.144	6,35%	70,58	4,08	234
150.000 a 175.000	185	3,35%	29.854.239	4,30%	68,81	3,96	222
175.000 a 200.000	138	2,50%	25.696.523	3,70%	67,95	3,96	227
200.000 a 225.000	93	1,68%	19.557.363	2,82%	64,70	3,99	206
225.000 a 250.000	74	1,34%	17.529.109	2,53%	59,60	4,05	195
> 250.000 Euros	399	7,22%	339.114.235	48,87%	53,82	4,10	149
Total	5.528	100,00%	693.963.152	100,00%	58,88	4,11	168

BANCO: GALICIA							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	2.967	22,00%	41.940.607	3,71%	33,72	4,48	93
25.000 a 50.000	3.725	27,62%	137.630.694	12,18%	50,87	4,32	158
50.000 a 75.000	2.664	19,75%	164.645.876	14,57%	62,22	4,20	211
75.000 a 100.000	1.701	12,61%	146.828.830	12,99%	68,07	4,11	241
100.000 a 125.000	829	6,15%	92.383.932	8,17%	66,40	4,04	239
125.000 a 150.000	493	3,66%	67.305.473	5,95%	66,56	4,16	232
150.000 a 175.000	281	2,08%	45.285.352	4,01%	64,78	4,11	218
175.000 a 200.000	171	1,27%	31.801.030	2,81%	64,24	4,22	197
200.000 a 225.000	100	0,74%	21.006.381	1,86%	59,87	4,35	192
225.000 a 250.000	79	0,59%	18.703.226	1,65%	58,01	4,38	182
> 250.000 Euros	476	3,53%	362.808.283	32,10%	52,53	4,22	183
Total	13.486	100,00%	1.130.339.683	100,00%	58,08	4,21	198

BANCO: POP. HIPOTECARIO							
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	4.284	37,65%	39.364.857	2,40%	38,11	3,69	98
25.000 a 50.000	3.050	26,81%	113.108.167	6,90%	51,35	3,73	127
50.000 a 75.000	1.898	16,68%	116.080.569	7,08%	65,62	3,75	166
75.000 a 100.000	1.001	8,80%	85.929.947	5,24%	72,21	3,73	189
100.000 a 125.000	443	3,89%	49.429.412	3,01%	76,54	3,72	195
125.000 a 150.000	203	1,78%	27.650.833	1,69%	76,60	3,72	188
150.000 a 175.000	81	0,71%	13.000.595	0,79%	73,88	3,62	189
175.000 a 200.000	42	0,37%	7.842.103	0,48%	72,39	3,62	184
200.000 a 225.000	34	0,30%	7.155.111	0,44%	69,80	3,82	155
225.000 a 250.000	15	0,13%	3.518.112	0,21%	55,92	4,38	102
> 250.000 Euros	326	2,87%	1.176.452.768	71,76%	61,32	3,66	144
Total	11.377	100,00%	1.639.532.473	100,00%	61,84	3,68	148

Distribución por Vida Residual en Meses

BANCO: ANDALUCIA		Número	% del total	Balance	% de Balance	Media	Media	Media
Vida Residual me	de préstamos	de préstamos	de préstamos	de Principal	de Principal	LTV	Tipo Interés	Vida Residual
menos de 36	2.795	7,03%	150.894.046	4,94%	46,11	4,56	15	
entre 36 y 60	2.774	6,98%	152.944.934	5,01%	26,48	4,30	48	
entre 60 y 96	5.157	12,97%	313.914.347	10,28%	41,28	4,94	80	
entre 96 y 120	5.274	13,26%	344.272.645	11,28%	47,66	4,79	109	
entre 120 y 156	4.917	12,36%	400.562.411	13,12%	51,04	4,76	138	
entre 156 y 180	4.131	10,39%	363.850.463	11,92%	54,80	4,41	170	
entre 180 y 216	4.118	10,35%	314.780.242	10,31%	56,67	4,55	197	
entre 216 y 240	2.950	7,42%	230.314.282	7,55%	62,87	4,15	230	
entre 240 y 276	759	1,91%	149.968.892	4,91%	66,73	4,25	264	
entre 276 y 300	2.918	7,34%	231.718.765	7,59%	71,79	4,04	289	
entre 300 y 336	225	0,57%	57.099.707	1,87%	56,77	3,78	313	
entre 336 y 360	3.188	8,02%	277.860.727	9,10%	79,41	3,81	351	
superior a 360	564	1,42%	64.089.473	2,10%	80,96	3,56	397	
Total	39.770	100,00%	3.052.270.933	100,00%	55,28	4,43	180	

BANCO: CREDITO BALEAR		Número	% del total	Balance	% de Balance	Media	Media	Media
Vida Residual me	de préstamos	de préstamos	de préstamos	de Principal	de Principal	LTV	Tipo Interés	Vida Residual
menos de 36	505	6,54%	14.929.513	1,87%	31,20	4,94	19	
entre 36 y 60	553	7,17%	23.767.205	2,98%	31,31	5,18	50	
entre 60 y 96	1.088	14,10%	76.851.207	9,64%	38,17	4,94	82	
entre 96 y 120	963	12,48%	89.543.724	11,24%	41,45	4,71	109	
entre 120 y 156	905	11,73%	130.991.156	16,44%	48,85	4,50	136	
entre 156 y 180	801	10,38%	94.682.411	11,88%	49,18	4,53	170	
entre 180 y 216	783	10,15%	84.082.046	10,55%	53,32	4,49	197	
entre 216 y 240	652	8,45%	76.260.420	9,57%	57,29	4,32	228	
entre 240 y 276	185	2,40%	42.017.642	5,27%	68,84	4,36	258	
entre 276 y 300	503	6,52%	60.487.480	7,59%	65,63	4,26	289	
entre 300 y 336	45	0,58%	8.218.837	1,03%	51,49	4,00	312	
entre 336 y 360	569	7,37%	73.216.472	9,19%	76,04	3,97	350	
superior a 360	164	2,13%	21.882.548	2,75%	77,37	3,75	400	
Total	7.716	100,00%	796.930.661	100,00%	53,09	4,48	189	



10/2003



5H2427038



BANCO: CASTILLA							
Vida Residual me	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	1.546	8,04%	60.143.742	3,90%	46,76	4,57	18
entre 36 y 60	1.205	6,26%	38.896.313	2,52%	39,27	4,65	47
entre 60 y 96	2.457	12,77%	116.705.605	7,57%	41,58	4,87	81
entre 96 y 120	2.448	12,72%	135.861.190	8,82%	52,69	4,74	108
entre 120 y 156	2.525	13,12%	215.560.493	13,99%	54,14	4,71	139
entre 156 y 180	2.221	11,54%	218.411.268	14,17%	57,33	4,43	169
entre 180 y 216	2.031	10,56%	195.195.803	12,67%	58,43	4,33	196
entre 216 y 240	1.475	7,67%	141.601.635	9,19%	65,69	4,12	228
entre 240 y 276	568	2,95%	69.695.933	4,52%	62,57	3,99	258
entre 276 y 300	1.223	6,36%	118.260.261	7,67%	75,11	3,85	289
entre 300 y 336	173	0,90%	76.930.242	4,99%	48,30	3,68	317
entre 336 y 360	1.067	5,55%	110.334.125	7,16%	83,25	3,74	350
superior a 360	301	1,56%	43.346.745	2,81%	73,70	3,56	394
Total	19.240	100,00%	1.540.943.355	100,00%	58,79	4,32	192

BANCO: VASCONIA							
Vida Residual me	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	444	8,03%	38.915.063	5,61%	53,57	4,25	19
entre 36 y 60	441	7,98%	23.815.203	3,43%	39,90	4,07	50
entre 60 y 96	884	15,99%	86.629.995	12,48%	55,78	4,24	81
entre 96 y 120	837	15,14%	98.342.632	14,17%	51,10	4,30	107
entre 120 y 156	745	13,48%	109.090.834	15,72%	56,87	4,33	139
entre 156 y 180	573	10,37%	99.336.211	14,31%	57,94	4,11	167
entre 180 y 216	434	7,85%	53.315.451	7,68%	60,36	4,17	197
entre 216 y 240	340	6,15%	39.146.353	5,64%	69,05	3,98	228
entre 240 y 276	113	2,04%	37.094.980	5,35%	52,59	3,74	260
entre 276 y 300	294	5,32%	38.814.445	5,59%	71,77	3,81	287
entre 300 y 336	34	0,62%	9.817.203	1,41%	65,42	3,37	322
entre 336 y 360	283	5,12%	41.033.761	5,91%	80,52	3,70	349
superior a 360	106	1,92%	18.611.023	2,68%	75,61	3,73	400
Total	5.528	100,00%	693.963.152	100,00%	58,88	4,11	168

BANCO: GALICIA								
Vida Residual me	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
menos de 36	810	6,01%	56.904.721	5,03%	47,68	4,56	19	
entre 36 y 60	894	6,63%	35.586.495	3,15%	40,45	4,20	49	
entre 60 y 96	1.644	12,19%	89.443.892	7,91%	42,76	4,42	79	
entre 96 y 120	1.829	13,56%	111.629.241	9,88%	49,22	4,24	108	
entre 120 y 156	1.731	12,84%	151.325.364	13,39%	52,45	4,49	136	
entre 156 y 180	1.381	10,24%	128.489.408	11,37%	58,11	4,31	169	
entre 180 y 216	1.398	10,37%	94.271.836	8,34%	60,49	4,47	198	
entre 216 y 240	916	6,79%	97.537.661	8,63%	65,99	4,08	229	
entre 240 y 276	311	2,31%	82.109.059	7,26%	47,98	4,23	258	
entre 276 y 300	826	6,12%	69.519.693	6,15%	71,24	3,92	288	
entre 300 y 336	130	0,96%	53.935.432	4,77%	58,62	3,70	322	
entre 336 y 360	909	6,74%	87.437.884	7,74%	77,27	3,79	349	
superior a 360	707	5,24%	72.148.996	6,38%	80,67	3,84	404	
Total	13.486	100,00%	1.130.339.683	100,00%	58,08	4,21	198	

BANCO: POP. HIPOTECARIO								
Vida Residual me	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
menos de 36	757	6,65%	169.672.389	10,35%	63,56	3,52	15	
entre 36 y 60	807	7,09%	137.675.015	8,40%	61,06	3,91	47	
entre 60 y 96	1.631	14,34%	83.141.634	5,07%	39,00	3,95	78	
entre 96 y 120	1.567	13,77%	162.811.167	9,93%	55,60	3,63	109	
entre 120 y 156	2.478	21,78%	220.803.516	13,47%	58,21	3,83	136	
entre 156 y 180	1.170	10,28%	193.564.248	11,81%	59,50	3,85	168	
entre 180 y 216	1.412	12,41%	384.976.195	23,48%	68,02	3,59	191	
entre 216 y 240	1.075	9,45%	113.660.161	6,93%	73,94	3,73	229	
entre 240 y 276	164	1,44%	115.505.744	7,05%	69,67	3,42	268	
entre 276 y 300	206	1,81%	14.266.710	0,87%	83,27	3,63	288	
entre 300 y 336	13	0,11%	34.912.676	2,13%	50,56	3,10	320	
entre 336 y 360	92	0,81%	7.950.472	0,48%	82,38	3,45	350	
superior a 360	5	0,04%	592.546	0,04%	85,00	3,27	410	
Total	11.377	100,00%	1.639.532.473	100,00%	61,84	3,68	148	

5H2427037



10/2003

Distribución de Vencimiento

BANCO: ANDALUCIA

Vencimiento	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
2004	885	2,23%	70.373.272	2,31%	45,37	4,56	
2005	897	2,26%	52.083.183	1,71%	52,83	4,35	18
2006	1016	2,55%	28.589.415	0,94%	35,50	4,92	30
2007	1289	3,24%	93.831.368	3,07%	21,90	3,95	44
2008	1484	3,73%	58.998.897	1,93%	33,79	4,84	54
2009	1587	3,99%	81.366.702	2,67%	40,15	4,80	67
2010	1611	4,05%	105.244.549	3,45%	38,96	4,99	77
2011	1962	4,93%	127.471.382	4,18%	43,90	4,98	90
2012	2399	6,03%	136.652.227	4,48%	46,09	4,84	102
2013	2872	7,22%	207.488.337	6,80%	48,71	4,75	114
2014	1738	4,37%	126.180.209	4,13%	50,14	4,70	126
2015	1762	4,43%	152.017.261	4,98%	50,86	4,74	138
2016	1415	3,56%	122.291.579	4,01%	52,19	4,85	150
2017	1623	4,08%	123.924.348	4,06%	54,20	4,57	162
2018	2509	6,31%	239.971.538	7,86%	55,12	4,33	174
2019	1076	2,71%	110.119.632	3,61%	54,04	4,25	186
2020	1369	3,44%	100.079.880	3,28%	54,85	4,63	197
2021	1673	4,21%	104.628.969	3,43%	61,11	4,78	209
2022	1294	3,25%	86.285.443	2,83%	64,84	4,31	222
2023	1656	4,16%	143.935.178	4,72%	61,67	4,06	234
2024	175	0,44%	73.417.117	2,41%	65,80	4,34	245
2025	105	0,26%	41.911.756	1,37%	33,53	3,93	257
2026	478	1,20%	34.640.019	1,13%	66,01	4,45	271
2027	1319	3,32%	101.223.564	3,32%	71,84	4,20	282
2028	1600	4,02%	130.585.201	4,28%	71,76	3,91	294
2029	143	0,36%	21.488.391	0,70%	59,49	3,83	303
2030	55	0,14%	30.294.101	0,99%	57,54	3,84	317
2031 o sup.	3778	9,50%	347.177.414	11,37%	79,12	3,76	360
Total	39.770	100,00%	3.052.270.933	100,00%	55,28	4,43	180

BANCO: CRÉDITO BALEAR

Vencimiento	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
2004	188	2,44%	6.309.615	0,79%	42,95	4,90	6
2005	145	1,88%	2.016.267	0,25%	24,53	5,36	17
2006	172	2,23%	6.603.631	0,83%	22,01	4,85	31
2007	244	3,16%	10.020.578	1,26%	30,67	5,38	43
2008	310	4,02%	13.761.785	1,73%	31,77	5,04	54
2009	365	4,73%	17.410.667	2,18%	32,15	5,04	66
2010	354	4,59%	18.861.537	2,37%	41,52	5,08	78
2011	369	4,78%	40.588.698	5,09%	39,19	4,84	91
2012	434	5,62%	40.696.681	5,11%	40,09	4,68	102
2013	529	6,86%	48.851.947	6,13%	42,60	4,74	114
2014	316	4,10%	54.528.936	6,84%	54,99	4,52	126
2015	305	3,95%	49.097.658	6,16%	42,65	4,27	138
2016	283	3,67%	27.334.805	3,43%	47,73	4,89	150
2017	337	4,37%	37.649.580	4,72%	47,87	4,61	162
2018	464	6,01%	57.032.831	7,16%	50,04	4,48	175
2019	237	3,07%	31.852.626	4,00%	49,91	4,33	187
2020	260	3,37%	26.714.893	3,35%	55,09	4,58	197
2021	287	3,72%	25.590.032	3,21%	55,65	4,60	210
2022	309	4,00%	35.560.499	4,46%	58,20	4,51	222
2023	342	4,43%	40.624.416	5,10%	56,54	4,16	234
2024	45	0,58%	8.330.843	1,05%	56,37	3,96	243
2025	24	0,31%	22.254.691	2,79%	76,82	4,48	257
2026	116	1,50%	11.432.108	1,43%	62,41	4,41	272
2027	241	3,12%	26.211.213	3,29%	65,29	4,45	282
2028	262	3,40%	34.276.267	4,30%	65,89	4,11	294
2029	22	0,29%	4.345.115	0,55%	55,51	4,04	304
2030	11	0,14%	2.736.347	0,34%	41,46	3,91	317
2031 o sup.	745	9,66%	96.236.394	12,08%	76,16	3,92	361
Total	7.716	100,00%	796.930.661	100,00%	53,09	4,48	189

BANCO: CASTILLA

Vencimiento	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
2004	501	2,60%	21.388.817	1,39%	58,62	4,56	7
2005	488	2,54%	17.500.516	1,14%	38,22	4,66	17
2006	558	2,90%	21.261.923	1,38%	41,86	4,51	30
2007	582	3,02%	19.240.821	1,25%	45,19	4,22	41
2008	623	3,24%	19.684.039	1,28%	33,46	5,08	53
2009	772	4,01%	30.909.830	2,01%	36,52	5,08	66
2010	726	3,77%	31.536.252	2,05%	42,89	5,10	78
2011	961	4,99%	54.321.400	3,53%	43,70	4,62	91
2012	1.222	6,35%	68.191.961	4,43%	53,95	4,80	102
2013	1.224	6,36%	67.583.292	4,39%	51,43	4,67	114
2014	959	4,98%	61.486.800	3,99%	53,12	4,67	126
2015	785	4,08%	67.101.595	4,35%	53,70	4,87	137
2016	780	4,05%	86.960.098	5,64%	55,20	4,61	148
2017	969	5,04%	96.552.196	6,27%	56,33	4,53	162
2018	1.252	6,51%	121.859.072	7,91%	58,12	4,36	174
2019	672	3,49%	79.551.240	5,16%	51,36	4,34	185
2020	664	3,45%	54.512.364	3,54%	61,87	4,31	198
2021	695	3,61%	61.132.199	3,97%	64,55	4,33	209
2022	669	3,48%	66.088.033	4,29%	64,08	4,15	222
2023	807	4,19%	75.583.602	4,91%	67,10	4,08	234
2024	113	0,59%	22.135.791	1,44%	55,08	4,02	244
2025	142	0,74%	20.148.318	1,31%	61,50	3,74	258
2026	312	1,62%	27.341.824	1,77%	69,41	4,16	270
2027	571	2,97%	50.779.330	3,30%	75,95	3,96	282
2028	652	3,39%	67.480.932	4,38%	74,47	3,77	294
2029	81	0,42%	20.596.242	1,34%	60,52	4,15	305
2030	65	0,34%	42.300.063	2,75%	44,44	3,52	318
2031 o sup.	1.395	7,25%	167.714.807	10,88%	77,33	3,67	359
Total	19.240	100,00%	1.540.943.355	100,00%	58,79	4,32	192

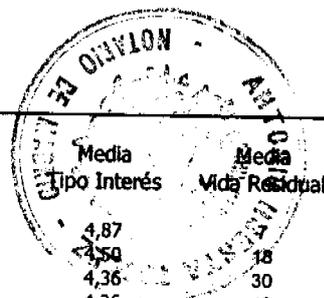
BANCO: VASCONIA

Vencimiento	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
2004	137	2,48%	5.224.644	0,75%	48,55	4,68	9
2005	134	2,42%	23.594.346	3,40%	59,45	4,28	16
2006	174	3,15%	10.132.449	1,46%	42,58	3,93	30
2007	208	3,76%	10.020.288	1,44%	37,51	4,14	43
2008	232	4,20%	13.758.539	1,98%	41,53	4,03	54
2009	257	4,65%	19.962.395	2,88%	56,26	4,04	67
2010	296	5,35%	30.307.372	4,37%	61,19	4,18	79
2011	331	5,99%	36.360.227	5,24%	51,01	4,40	90
2012	387	7,00%	56.250.415	8,11%	49,04	4,25	102
2013	450	8,14%	42.092.217	6,07%	53,85	4,38	114
2014	246	4,45%	30.109.713	4,34%	57,83	4,29	126
2015	261	4,72%	38.863.600	5,60%	50,50	4,34	137
2016	238	4,31%	40.117.521	5,78%	62,32	4,36	150
2017	251	4,54%	57.385.002	8,27%	58,79	4,20	162
2018	322	5,82%	41.951.208	6,05%	56,78	3,99	174
2019	115	2,08%	20.228.535	2,91%	42,40	4,19	183
2020	162	2,93%	11.924.376	1,72%	69,44	4,14	197
2021	157	2,84%	21.162.539	3,05%	72,41	4,16	211
2022	175	3,17%	17.733.256	2,56%	71,71	4,05	221
2023	165	2,98%	21.413.097	3,09%	66,85	3,91	234
2024	21	0,38%	10.020.718	1,44%	66,57	3,88	247
2025	31	0,56%	11.992.450	1,73%	46,70	3,52	259
2026	61	1,10%	15.081.812	2,17%	47,99	3,81	260
2027	161	2,91%	21.380.688	3,08%	69,99	3,89	281
2028	133	2,41%	17.433.757	2,51%	73,95	3,71	294
2029	16	0,29%	3.019.192	0,44%	52,14	3,70	307
2030	10	0,18%	1.879.297	0,27%	59,97	2,94	316
2031 o sup.	397	7,18%	64.563.498	9,30%	78,73	3,68	362
Total	5.528	100,00%	693.963.152	100,00%	58,88	4,11	168



5H2427036

10/2003



BANCO: GALICIA		Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Vencimiento								
2004	223	1,65%	16.483.212	1,46%	45,18	4,87	18	
2005	260	1,93%	20.488.929	1,81%	51,04	4,50	30	
2006	332	2,46%	20.135.133	1,78%	46,39	4,36	42	
2007	423	3,14%	14.044.131	1,24%	36,97	4,14	54	
2008	473	3,51%	22.636.429	2,00%	41,75	4,26	66	
2009	566	4,20%	24.429.117	2,16%	37,40	4,41	78	
2010	498	3,69%	27.217.426	2,41%	44,49	4,37	90	
2011	574	4,26%	36.515.812	3,23%	45,60	4,49	102	
2012	823	6,10%	54.607.897	4,83%	47,85	4,22	114	
2013	1.008	7,47%	58.715.591	5,19%	50,57	4,23	125	
2014	706	5,24%	55.157.413	4,88%	50,47	4,57	138	
2015	556	4,12%	48.546.046	4,29%	53,14	4,42	149	
2016	468	3,47%	46.189.745	4,09%	54,04	4,50	162	
2017	583	4,32%	53.338.339	4,72%	57,79	4,35	174	
2018	796	5,90%	74.873.901	6,62%	58,41	4,28	186	
2019	422	3,13%	32.158.567	2,85%	56,76	4,35	198	
2020	484	3,59%	30.869.452	2,73%	61,84	4,48	210	
2021	492	3,65%	31.243.817	2,76%	62,99	4,58	222	
2022	471	3,49%	45.274.142	4,01%	67,37	3,95	235	
2023	445	3,30%	52.263.519	4,62%	64,79	4,19	245	
2024	78	0,58%	32.793.801	2,90%	50,61	4,37	257	
2025	36	0,27%	20.082.716	1,78%	35,81	3,91	272	
2026	197	1,46%	29.232.543	2,59%	53,39	4,28	282	
2027	385	2,85%	31.385.438	2,78%	69,50	3,99	294	
2028	441	3,27%	38.134.255	3,37%	72,68	3,85	305	
2029	47	0,35%	11.282.666	1,00%	58,36	4,00	317	
2030	52	0,39%	13.843.815	1,22%	51,87	4,11	367	
2031 o sup.	1.647	12,21%	188.395.831	16,67%	76,23	3,75		
Total	13.486	100,00%	1.130.339.683	100,00%	58,08	4,21	198	

BANCO: OP. HIPOTECARIO		Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Vencimiento								
2004	266	2,34%	66.813.635	4,08%	62,60	3,54	5	
2005	242	2,13%	62.699.050	3,82%	72,47	3,74	18	
2006	249	2,19%	40.159.705	2,45%	51,26	3,12	30	
2007	385	3,38%	48.114.019	2,93%	74,75	3,21	38	
2008	422	3,71%	89.560.996	5,46%	53,70	4,28	52	
2009	646	5,68%	27.630.785	1,69%	38,78	4,15	65	
2010	430	3,78%	25.904.796	1,58%	36,19	4,06	79	
2011	555	4,88%	29.606.052	1,81%	41,66	3,66	90	
2012	718	6,31%	56.756.968	3,46%	47,42	3,68	102	
2013	849	7,46%	106.054.199	6,47%	59,98	3,60	113	
2014	1.174	10,32%	76.387.629	4,66%	52,70	3,71	125	
2015	799	7,02%	102.563.178	6,26%	64,50	3,79	138	
2016	505	4,44%	41.852.709	2,55%	52,87	4,15	150	
2017	537	4,72%	89.685.292	5,47%	64,40	3,84	161	
2018	633	5,56%	103.878.956	6,34%	55,27	3,85	175	
2019	594	5,22%	214.153.445	13,06%	70,31	3,50	184	
2020	451	3,96%	123.711.449	7,55%	58,61	3,74	195	
2021	367	3,23%	47.111.302	2,87%	65,98	3,55	208	
2022	616	5,41%	57.103.927	3,48%	73,42	3,61	223	
2023	459	4,03%	56.556.235	3,45%	74,46	3,86	234	
2024	54	0,47%	36.112.984	2,20%	67,27	3,46	245	
2025	48	0,42%	54.630.549	3,33%	77,98	3,51	259	
2026	62	0,54%	24.762.211	1,51%	54,83	3,17	267	
2027	92	0,81%	6.602.151	0,40%	84,53	3,63	281	
2028	114	1,00%	7.664.559	0,47%	82,18	3,63	294	
2029	7	0,06%	4.513.244	0,28%	59,01	4,13	303	
2030	2	0,02%	11.354.629	0,69%	52,46	3,01	313	
2031 o sup.	101	0,89%	27.587.820	1,68%	58,30	3,08	336	
Total	11.377	100,00%	1.639.532.473	100,00%	61,84	3,68	148	

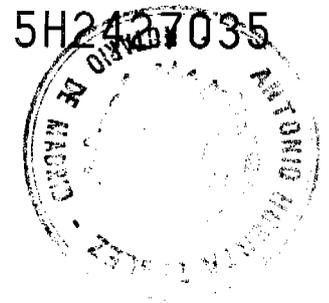
Distribución Geográfica por Provincias

BANCO: ANDALUCIA							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
ALMERIA	2.512	6,32%	184.272.280	6,04%	55,20	4,52	161
BADAJOZ	102	0,26%	8.038.311	0,26%	77,69	3,93	314
CADIZ	6.924	17,41%	467.972.922	15,33%	60,00	4,34	210
CORDOBA	2.932	7,37%	169.738.458	5,56%	56,85	4,57	189
GRANADA	2.419	6,08%	165.296.804	5,42%	55,86	4,35	201
HUELVA	2.875	7,23%	163.348.241	5,35%	56,43	4,60	182
JAEN	2.752	6,92%	145.212.216	4,76%	57,38	4,47	187
MADRID	688	1,73%	186.359.654	6,11%	47,92	4,12	137
MALAGA	8.785	22,09%	836.009.311	27,39%	53,13	4,47	169
SEVILLA	9.781	24,59%	726.022.736	23,79%	55,18	4,44	180
Total	39.770	100,00%	3.052.270.933	100,00%	55,28	4,43	180
BANCO: CREDITO BALEAR							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
BALEARES	7.602	98,52%	777.062.205	97,51%	52,99	4,48	190
MADRID	114	1,48%	19.868.456	2,49%	56,90	4,49	158
Total	7.716	100,00%	796.930.661	100,00%	53,09	4,48	189
BANCO: CASTILLA							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
AVILA	918	4,77%	62.608.549,31	4,06%	61,88	4,56	190
BURGOS	1.373	7,14%	130.684.370	8,48%	54,30	4,30	196
CACERES	436	2,27%	34.526.393	2,24%	58,00	4,30	188
GUADALAJARA	113	0,59%	12.052.851	0,78%	73,78	4,00	259
LEON	2.946	15,31%	201.043.724	13,05%	62,87	4,24	212
MADRID	879	4,57%	207.065.088	13,44%	58,20	4,09	189
PALENCIA	709	3,69%	48.471.578	3,15%	60,79	4,27	186
SALAMANCA	4.099	21,30%	343.348.624	22,28%	56,45	4,30	190
SEGOVIA	760	3,95%	50.708.051	3,29%	55,58	4,57	167
SORIA	413	2,15%	28.154.391	1,83%	67,46	4,03	199
TOLEDO	1.042	5,42%	105.127.079	6,82%	63,21	4,48	203
VALLADOLID	4.661	24,23%	267.986.539	17,39%	58,13	4,49	185
ZAMORA	891	4,63%	49.166.118	3,19%	56,21	4,39	171
Total	19.240	100,00%	1.540.943.355	100,00%	58,79	4,32	192
BANCO: VASCONIA							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
ALAVA	443	8,01%	46.763.654	6,74%	55,30	4,14	167
GUIPUZCOA	838	15,16%	88.073.601	12,69%	58,20	4,07	162
LA RIOJA	766	13,86%	67.449.041	9,72%	63,47	3,97	175
MADRID	334	6,04%	101.472.064	14,62%	59,60	4,27	165
NAVARRA	2.500	45,22%	264.587.016	38,13%	59,91	4,10	164
VIZCAYA	647	11,70%	125.617.775	18,10%	55,49	4,08	176
Total	5.528	100,00%	693.963.152	100,00%	58,88	4,11	168
BANCO: GALICIA							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
LA CORUÑA	5.555	41,19%	419.594.918	37,12%	60,00	4,20	213
LUGO	961	7,13%	57.063.449	5,05%	58,12	4,35	192
MADRID	395	2,93%	77.327.467	6,84%	56,74	4,29	177
OURENSE	1.052	7,80%	86.411.531	7,64%	59,79	4,25	223
PONTEVEDRA	5.523	40,95%	489.942.318	43,34%	56,33	4,18	184
Total	13.486	100,00%	1.130.339.683	100,00%	58,08	4,21	198
BANCO: PPOP. HIPOTECARIO							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
MADRID	11.377	100,00%	1.639.532.473	100,00%	61,84	3,68	148
Total	11.377	100,00%	1.639.532.473	100,00%	61,84	3,68	148



10/2003

REPUBLICA DE ESPAÑA



Distribución por Tipo de Interés Actual

BANCO: ANDALUCIA

Tipo de Interés	Número de préstamos	% del total de préstamos:	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	3.367	8,47%	387.461.845	12,69%	54,94	2,91	208
entre 3.5 y 4	5.201	13,08%	489.261.773	16,03%	59,13	3,63	204
entre 4 y 4.5	6.094	15,32%	559.615.079	18,33%	59,09	4,16	211
entre 4.5 y 5	7.418	18,65%	629.159.048	20,61%	55,84	4,58	177
entre 5 y 5.5	8.809	22,15%	609.064.383	19,95%	54,08	5,05	160
entre 5.5 y 6	3.030	7,62%	169.028.483	5,54%	47,59	5,61	125
entre 6 y 6.5	1.888	4,75%	79.967.945	2,62%	47,05	6,11	116
entre 6.5 y 7	1.692	4,25%	69.221.832	2,27%	44,31	6,63	103
entre 7 y 7.5	1.061	2,67%	38.712.284	1,27%	44,27	7,08	93
superior a 7.5	1.210	3,04%	20.778.261	0,68%	37,25	7,78	78
Total	39.770	100,00%	3.052.270.933	100,00%	55,28	4,43	180

BANCO: CREDITO BALEAR

Tipo de Interés	Número de préstamos	% del total de préstamos:	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	653	8,46%	88.784.166	11,14%	56,63	2,86	237
entre 3.5 y 4	589	7,63%	67.323.829	8,45%	54,29	3,67	212
entre 4 y 4.5	1.032	13,37%	151.441.950	19,00%	56,75	4,13	204
entre 4.5 y 5	2.042	26,46%	238.463.617	29,92%	56,72	4,58	198
entre 5 y 5.5	1.872	24,26%	170.890.808	21,44%	48,67	5,05	164
entre 5.5 y 6	485	6,29%	37.975.118	4,77%	40,89	5,61	126
entre 6 y 6.5	308	3,99%	16.809.724	2,11%	39,98	6,17	116
entre 6.5 y 7	343	4,45%	16.742.644	2,10%	39,22	6,62	104
entre 7 y 7.5	155	2,01%	5.013.734	0,63%	38,93	7,07	95
superior a 7.5	237	3,07%	3.485.071	0,44%	32,13	7,76	65
Total	7.716	100,00%	796.930.661	100,00%	53,09	4,48	189

BANCO: CASTILLA

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos:	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	2.129	11,07%	266.981.675	17,33%	61,66	2,90	230
entre 3.5 y 4	2.460	12,79%	246.310.670	15,98%	58,23	3,66	219
entre 4 y 4.5	3.041	15,81%	264.239.124	17,15%	64,53	4,12	213
entre 4.5 y 5	4.044	21,02%	391.887.855	25,43%	60,03	4,57	181
entre 5 y 5.5	2.885	14,99%	197.576.439	12,82%	54,66	5,06	167
entre 5.5 y 6	1.219	6,34%	66.024.295	4,28%	52,25	5,59	133
entre 6 y 6.5	918	4,77%	35.662.498	2,31%	45,95	6,14	122
entre 6.5 y 7	971	5,05%	38.331.873	2,49%	49,16	6,61	122
entre 7 y 7.5	479	2,49%	15.447.285	1,00%	45,89	7,08	106
superior a 7.5	1.094	5,69%	18.481.641	1,20%	39,18	8,30	80
Total	19.240	100,00%	1.540.943.355	100,00%	58,79	4,32	192

BANCO: VASCONIA							
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	1.010	18,27%	135.653.690	19,55%	60,34	2,95	202
entre 3.5 y 4	991	17,93%	105.341.754	15,18%	58,99	3,64	176
entre 4 y 4.5	1.093	19,77%	155.110.156	22,35%	61,55	4,11	180
entre 4.5 y 5	1.144	20,69%	188.540.567	27,17%	57,87	4,55	144
entre 5 y 5.5	847	15,32%	82.558.592	11,90%	56,09	5,05	150
entre 5.5 y 6	228	4,12%	17.571.535	2,53%	52,89	5,58	121
entre 6 y 6.5	89	1,61%	6.429.293	0,93%	47,67	6,08	112
entre 6.5 y 7	41	0,74%	1.373.970	0,20%	57,28	6,63	103
entre 7 y 7.5	9	0,16%	176.930	0,03%	33,27	7,07	79
superior a 7.5	76	1,37%	1.206.667	0,17%	45,38	7,77	52
Total	5.528	100,00%	693.963.152	100,00%	58,88	4,11	168

BANCO: GALICIA							
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	1.519	11,26%	151.465.717	13,40%	63,38	2,94	227
entre 3.5 y 4	2.918	21,64%	210.119.998	18,59%	60,34	3,64	228
entre 4 y 4.5	2.599	19,27%	226.101.059	20,00%	60,24	4,13	221
entre 4.5 y 5	3.251	24,11%	330.698.060	29,26%	54,94	4,55	182
entre 5 y 5.5	2.354	17,46%	171.614.761	15,18%	55,00	5,05	151
entre 5.5 y 6	390	2,89%	28.017.517	2,48%	57,63	5,60	127
entre 6 y 6.5	113	0,84%	6.098.099	0,54%	48,30	6,08	116
entre 6.5 y 7	37	0,27%	1.113.958	0,10%	39,45	6,54	108
entre 7 y 7.5	12	0,09%	547.486	0,05%	59,55	7,04	130
superior a 7.5	293	2,17%	4.563.029	0,40%	33,34	7,72	58
Total	13.486	100,00%	1.130.339.683	100,00%	58,08	4,21	198

BANCO: POP. HIPOTECARIO							
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	3.024	26,58%	692.862.876	42,26%	64,89	3,13	156
entre 3.5 y 4	4.661	40,97%	521.574.376	31,81%	59,28	3,61	144
entre 4 y 4.5	2.306	20,27%	162.467.062	9,91%	62,38	4,12	142
entre 4.5 y 5	1.069	9,40%	127.500.090	7,78%	58,41	4,63	156
entre 5 y 5.5	220	1,93%	84.908.347	5,18%	63,19	5,02	152
entre 5.5 y 6	43	0,38%	37.632.335	2,30%	52,46	5,74	74
entre 6 y 6.5	25	0,22%	7.932.343	0,48%	35,36	6,22	80
entre 6.5 y 7	19	0,17%	4.142.308	0,25%	68,98	6,50	144
entre 7 y 7.5	3	0,03%	464.543	0,03%	28,90	7,18	100
superior a 7.5	7	0,06%	48.194	0,00%	48,19	8,59	57
Total	11.377	100,00%	1.639.532.473	100,00%	61,84	3,68	148



5H2427034

10/2003

REGISTRO DE LA NOTARÍA



Distribución por LTV (Saldo Vivo / Valor Tasación)

BANCO: ANDALUCIA

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	6.552	16,47%	381.185.679	12,49%	19,08	4,42	124
entre 25 y 30	2.049	5,15%	123.037.107	4,03%	28,52	4,62	149
entre 30 y 35	2.201	5,53%	166.677.172	5,46%	32,58	4,63	125
entre 35 y 40	2.223	5,59%	163.657.999	5,36%	37,51	4,58	143
entre 40 y 45	2.427	6,10%	170.184.775	5,58%	43,51	4,62	146
entre 45 y 50	2.555	6,42%	205.208.588	6,72%	48,58	4,56	156
entre 50 y 55	2.459	6,18%	203.708.454	6,67%	53,57	4,65	158
entre 55 y 60	2.890	7,27%	261.139.984	8,56%	58,47	4,49	166
entre 60 y 65	4.589	11,54%	302.307.248	9,90%	62,82	4,43	169
entre 65 y 70	3.139	7,89%	267.121.849	8,75%	68,52	4,44	199
entre 70 y 75	2.898	7,29%	266.351.951	8,73%	73,54	4,37	222
entre 75 y 78	1.744	4,38%	218.759.863	7,17%	77,55	4,25	256
78 o superior	4.045	10,17%	322.930.265	10,58%	89,76	4,04	275
Totales	39.770	100,00%	3.052.270.933	100,00%	55,28	4,43	180

BANCO: CREDITO BALEAR

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	1.961	25,41%	94.640.932	11,88%	18,97	4,74	130
entre 25 y 30	543	7,04%	43.318.740	5,44%	28,78	4,72	134
entre 30 y 35	511	6,62%	44.010.854	5,52%	33,60	4,84	144
entre 35 y 40	537	6,96%	66.424.230	8,34%	39,09	4,31	138
entre 40 y 45	463	6,00%	45.660.513	5,73%	43,69	4,48	164
entre 45 y 50	499	6,47%	69.482.430	8,72%	48,48	4,55	166
entre 50 y 55	496	6,43%	69.603.675	8,73%	53,37	4,56	175
entre 55 y 60	464	6,01%	56.943.573	7,15%	58,48	4,55	197
entre 60 y 65	540	7,00%	71.960.715	9,03%	63,08	4,51	199
entre 65 y 70	469	6,08%	64.551.731	8,10%	68,33	4,35	228
entre 70 y 75	437	5,66%	54.133.914	6,79%	73,71	4,23	243
entre 75 y 78	360	4,67%	50.383.462	6,32%	77,98	4,26	268
78 o superior	436	5,65%	65.815.891	8,26%	89,87	4,18	288
Totales	7.716	100,00%	796.930.661	100,00%	53,09	4,48	189

BANCO: CASTILLA

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	3.389	17,61%	139.000.950	9,02%	20,05	4,51	152
entre 25 y 30	1.085	5,64%	59.321.246	3,85%	27,88	4,27	180
entre 30 y 35	1.102	5,73%	69.577.289	4,52%	33,35	4,49	161
entre 35 y 40	1.154	6,00%	77.750.719	5,05%	38,56	4,45	163
entre 40 y 45	1.145	5,95%	97.484.555	6,33%	43,53	4,35	164
entre 45 y 50	1.265	6,57%	104.260.548	6,77%	48,41	4,39	166
entre 50 y 55	1.170	6,08%	109.251.541	7,09%	53,67	4,45	174
entre 55 y 60	1.246	6,48%	119.461.347	7,75%	58,90	4,47	177
entre 60 y 65	1.662	8,64%	122.189.489	7,93%	64,77	4,47	180
entre 65 y 70	1.533	7,97%	141.760.062	9,20%	68,97	4,40	177
entre 70 y 75	1.461	7,59%	161.490.628	10,48%	74,80	4,24	215
entre 75 y 78	1.142	5,94%	131.777.849	8,55%	77,45	4,12	242
78 o superior	1.886	9,80%	207.617.132	13,47%	89,87	3,98	259
Totales	19.240	100,00%	1.540.943.355	100,00%	58,79	4,32	192

BANCO: VASCONIA							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	809	14,63%	89.408.819	12,88%	21,37	4,16	138
entre 25 y 30	211	3,82%	32.774.490	4,72%	27,86	4,18	142
entre 30 y 35	231	4,18%	18.500.719	2,67%	33,69	4,25	141
entre 35 y 40	261	4,72%	31.706.359	4,57%	38,98	4,00	150
entre 40 y 45	259	4,69%	34.356.569	4,95%	44,10	4,16	143
entre 45 y 50	266	4,81%	29.425.986	4,24%	48,93	4,09	141
entre 50 y 55	282	5,10%	31.507.650	4,54%	54,21	4,25	163
entre 55 y 60	293	5,30%	51.057.120	7,36%	59,31	4,26	159
entre 60 y 65	451	8,16%	64.746.179	9,33%	64,42	4,25	156
entre 65 y 70	582	10,53%	85.021.430	12,25%	69,41	4,19	143
entre 70 y 75	658	11,90%	79.236.926	11,42%	74,57	4,10	202
entre 75 y 78	683	12,36%	70.478.202	10,16%	77,61	3,90	219
78 o superior	542	9,80%	75.742.704	10,91%	92,90	3,91	210
Totales	5.528	100,00%	693.963.152	100,00%	58,88	4,11	168

BANCO: GALICIA							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	2.330	17,28%	115.103.092	10,18%	21,28	4,27	149
entre 25 y 30	764	5,67%	50.278.682	4,45%	28,77	4,32	183
entre 30 y 35	742	5,50%	58.418.793	5,17%	33,59	4,31	144
entre 35 y 40	828	6,14%	66.770.575	5,91%	38,68	4,30	157
entre 40 y 45	839	6,22%	66.250.250	5,86%	43,70	4,21	177
entre 45 y 50	850	6,30%	64.156.886	5,68%	48,98	4,30	168
entre 50 y 55	813	6,03%	78.922.694	6,98%	53,83	4,32	178
entre 55 y 60	888	6,58%	80.270.660	7,10%	58,85	4,29	169
entre 60 y 65	902	6,69%	88.756.211	7,85%	62,97	4,24	193
entre 65 y 70	1.088	8,07%	106.941.182	9,46%	68,72	4,24	189
entre 70 y 75	1.117	8,28%	109.028.140	9,65%	73,80	4,20	231
entre 75 y 78	909	6,74%	102.610.002	9,08%	76,95	4,13	250
78 o superior	1.416	10,50%	142.832.517	12,64%	93,29	3,95	280
Totales	13.486	100,00%	1.130.339.683	100,00%	58,08	4,21	198

BANCO: POP. HIPOTECARIO							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	1.657	4,17%	87.104.620	5,31%	22,47	3,89	116
entre 25 y 30	586	1,47%	71.419.895	4,36%	29,57	3,80	150
entre 30 y 35	671	1,69%	70.793.231	4,32%	34,59	3,63	123
entre 35 y 40	720	1,81%	82.846.048	5,05%	39,50	4,12	131
entre 40 y 45	650	1,63%	73.058.730	4,46%	44,54	3,76	150
entre 45 y 50	675	1,70%	83.142.557	5,07%	49,29	3,47	165
entre 50 y 55	808	2,03%	104.035.291	6,35%	54,57	3,42	164
entre 55 y 60	832	2,09%	119.356.861	7,28%	59,58	3,55	131
entre 60 y 65	930	2,34%	162.351.925	9,90%	64,62	3,79	171
entre 65 y 70	892	2,24%	187.398.178	11,43%	69,75	3,45	99
entre 70 y 75	1.003	2,52%	228.249.944	13,92%	74,95	3,70	158
entre 75 y 78	1.081	2,72%	254.204.229	15,50%	77,92	3,80	175
78 o superior	872	2,19%	115.570.965	7,05%	94,97	3,58	158
Totales	11.377	28,61%	1.639.532.473	100,00%	61,84	3,68	148



5H2427033

10/2003

Distribución por Tipo de Interés

BANCO: ANDALUCIA

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	214	0,54%	71.395.920	2,34%	50,04	4,53	33
Variable	39.556	99,46%	2.980.875.013	97,66%	55,40	4,43	184
Total	39.770	100,00%	3.052.270.933	100,00%	55,28	4,43	180

BANCO: CREDITO BALEAR

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	48	0,62%	9.388.389	1,18%	49,87	4,99	51
Variable	7.668	99,38%	787.542.271	98,82%	53,13	4,48	191
Total	7.716	100,00%	796.930.661	100,00%	53,09	4,48	189

BANCO: CASTILLA

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	1.041	5,41%	40.464.893	2,63%	54,15	5,68	107
Variable	18.199	94,59%	1.500.478.462	97,37%	58,91	4,29	195
Total	19.240	100,00%	1.540.943.355	100,00%	58,79	4,32	192

BANCO: VASCONIA

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	52	0,94%	21.888.974	3,15%	61,20	4,59	25
Variable	5.476	99,06%	672.074.178	96,85%	58,81	4,09	172
Total	5.528	100,00%	693.963.152	100,00%	58,88	4,11	168

BANCO: GALICIA

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	205	1,52%	34.282.486	3,03%	52,72	4,86	51
Variable	13.281	98,48%	1.096.057.198	96,97%	58,24	4,19	202
Total	13.486	100,00%	1.130.339.683	100,00%	58,08	4,21	198

BANCO: POP. HIPOTECARIO

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	16	0,14%	301.360	0,02%	57,56	5,93	92
Variable	11.361	99,86%	1.639.231.113	99,98%	61,84	3,68	148
Total	11.377	100,00%	1.639.532.473	100,00%	61,84	3,68	148

Distribución por Índice de Referencia

BANCO: ANDALUCIA								
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
IRPH Entidades	5.257	13,22%	242.083.908	7,93%	48,17	4,73	127	
IRPH	19.982	50,24%	1.321.276.601	43,29%	55,46	4,91	173	
EUR	9.297	23,38%	1.139.097.146	37,32%	59,66	3,89	222	
Interbancario 1 año	3.893	9,79%	153.299.197	5,02%	43,07	4,61	117	
Otros	1.341	3,37%	196.514.080	6,44%	46,96	3,77	104	
Total	39.770	100,00%	3.052.270.932	100,00%	55,28	4,43	180	
BANCO: CREDITO BALEAR								
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
IRPH Entidades	1.031	2,59%	103.446.297	12,98%	41,74	4,45	135	
IRPH	4.149	10,43%	379.946.965	47,68%	51,28	4,83	186	
EUR	1.412	3,55%	245.760.619	30,84%	62,92	4,00	233	
Interbancario 1 año	761	1,91%	39.226.367	4,92%	43,54	4,65	120	
Otros	363	0,91%	28.550.412	3,58%	46,75	3,89	141	
Total	7.716	19,40%	796.930.661	100,00%	53,09	4,48	189	
BANCO: CASTILLA								
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
IRPH Entidades	3.260	16,94%	195.637.029	12,70%	52,43	4,49	166	
IRPH	6.175	32,09%	449.759.620	29,19%	57,56	4,90	170	
EUR	5.117	26,60%	685.298.452	44,47%	62,81	3,87	231	
Interbancario 1 año	2.577	13,39%	117.006.761	7,59%	50,31	4,56	133	
Otros	2.111	10,97%	93.241.493	6,05%	59,12	4,19	150	
Total	19.240	100,00%	1.540.943.355	100,00%	58,79	4,32	192	
BANCO: VASCONIA								
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
IRPH Entidades	880	11,40%	64.389.774	9,28%	59,46	3,99	118	
IRPH	1.770	22,94%	191.256.374	27,56%	58,71	4,73	150	
EUR	1.422	18,43%	291.664.355	42,03%	60,03	3,95	202	
Interbancario 1 año	907	11,75%	61.335.282	8,84%	56,33	4,01	149	
Otros	549	7,12%	85.317.367	12,29%	56,76	3,40	141	
Total	5.528	71,64%	693.963.152	100,00%	58,88	4,11	168	
BANCO: GALICIA								
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
IRPH Entidades	2.225	16,50%	156.164.067	13,82%	48,67	4,16	153	
IRPH	4.184	31,02%	278.789.641	24,66%	57,17	4,73	175	
EUR	4.343	32,20%	514.955.210	45,56%	64,08	4,00	240	
Interbancario 1 año	1.867	13,84%	92.510.147	8,18%	49,78	4,15	134	
Otros	867	6,43%	87.920.617	7,78%	51,22	3,91	169	
Total	13.486	100,00%	1.130.339.683	100,00%	58,08	4,21	198	
BANCO: POP. HIPOTECARIO								
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual	
IRPH Entidades	5.300	46,59%	916.729.603	55,91%	61,53	3,74	155	
IRPH	1.041	9,15%	71.968.486	4,39%	64,04	4,24	172	
EUR	1.772	15,58%	490.381.746	29,91%	65,85	3,47	137	
Interbancario 1 año	2.865	25,19%	151.915.507	9,27%	49,39	3,76	135	
Otros	398	3,50%	8.537.131	0,52%	67,33	3,04	68	
Total	11.377	100,00%	1.639.532.473	100,00%	61,84	3,68	148	

5H2427032

10/2003

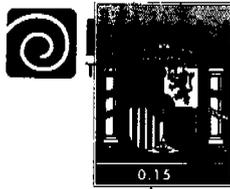
INFORME DE MOF

datos en miles de €)

BANCO DE	A 31/12/2000	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003
BANCO DE				
Total cartera hipotecaria	1.250.015	1.818.551	2.458.269	3.022.270
Importe facturado	574.688	1.059.665	1.307.017	1.689.637
Principal e intereses impagados	11.596	14.876	22.132	30.086
Principal impagado > 90 días	8.347	10.445	14.969	22.952
Intereses impagados > 90 días	1.586	1.778	2.242	2.510
Recobros del periodo	11.432	8.842	4.219	233
Recobros de periodos anteriores	6.571	8.614	15.554	18.748
Importe no recuperado	4.322	6.174	4.090	8.249
Media de días de impago	134	109	113	142
Ejecuciones	15.246	12.100	10.770	12.746
BANCO DE CRÉDITO BALEAR				
	A 31/12/2000	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003
Total cartera hipotecaria	364.489	494.120	668.223	796.931
Importe facturado	148.681	237.541	336.091	321.366
Principal e intereses impagados	1.458	1.534	3.157	3.606
Principal impagado > 90 días	642	373	1.990	1.962
Intereses impagados > 90 días	121	60	297	245
Recobros del periodo	1.365	1.819	359	19
Recobros de periodos anteriores	1.572	1.558	1.599	3.681
Importe no recuperado	44	575	451	639
Media de días de impago	166	88	144	105
Ejecuciones	3.615	1.432	920	1.318
BANCO DE CASTILLA				
	A 31/12/2000	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003
Total cartera hipotecaria	774.851	969.386	1.249.594	1.540.943
Importe facturado	298.288	418.052	570.314	805.554
Principal e intereses impagados	7.117	9.224	10.876	26.855
Principal impagado > 90 días	4.879	6.695	8.221	14.169
Intereses impagados > 90 días	927	1.069	1.228	11.112
Recobros del periodo	4.165	2.944	1.046	43
Recobros de periodos anteriores	3.572	5.409	6.668	9.286
Importe no recuperado	2.096	2.010	4.350	813
Media de días de impago	128	106	131	154
Ejecuciones	6.293	5.761	5.925	5.292
BANCO DE VASCONIA				
	A 31/12/2000	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003
Total cartera hipotecaria	335.186	430.695	551.802	693.963
Importe facturado	119.908	194.513	267.755	333.117
Principal e intereses impagados	2.816	2.355	5.700	6.639
Principal impagado > 90 días	1.977	1.502	4.128	3.268
Intereses impagados > 90 días	375	255	615	349
Recobros del periodo	1.214	1.992	389	12
Recobros de periodos anteriores	1.716	2.016	2.006	3.888
Importe no recuperado	685	847	568	297
Media de días de impago	83	154	108	131
Ejecuciones	3.671	3.656	3.446	3.065
BANCO DE GALICIA				
	A 31/12/2000	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003
Total cartera hipotecaria	559.366	687.311	913.620	1.130.340
Importe facturado	230.162	298.941	459.109	575.410
Principal e intereses impagados	3.134	4.135	7.440	12.856
Principal impagado > 90 días	1.835	2.645	5.035	9.930
Intereses impagados > 90 días	346	423	755	1.284
Recobros del periodo	2.313	1.724	446	162
Recobros de periodos anteriores	2.299	3.550	3.472	4.996
Importe no recuperado	1.455	4.333	2.472	322
Media de días de impago	69	113	101	124
Ejecuciones	2.445	2.685	3.739	4.624
BANCO POPULAR HIPOTECARIO				
	A 31/12/2000	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003
Total cartera hipotecaria	939.476	1.262.532	1.514.630	1.639.532
Importe facturado	819.392	971.526	793.769	959.303
Principal e intereses impagados	2.447	3.085	4.986	6.240
Principal impagado > 90 días	1.727	1.727	2.389	3.777
Intereses impagados > 90 días	328	275	357	362
Recobros del periodo	3.503	414	87	29
Recobros de periodos anteriores	98	1.494	2.506	3.687
Importe no recuperado	1.251	260	17	1.330
Media de días de impago	92	254	108	114
Ejecuciones	6.067	1.449	1.898	1.365

ANEXO 5

**INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COPIA
DE LOS CERTIFICADOS DE LOS EMISORES
SOBRE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS**



oney

5H2427031

10/2003

REGISTRADO

INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO



5 de febrero de 2004

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos IM CÉDULAS 1 GRUPO BANCO POPULAR, Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo")

DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

1. En el Activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, seis (6) cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Banco de Andalucía, S.A., Banco de Castilla, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A., Banco de Vasconia, S.A. y Banco Popular Hipotecario, S.A. (los "Emisores").
2. El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISOR	VALOR NOMINAL
Banco de Andalucía	800.000.000 euros
Banco de Castilla	275.000.000 euros
Banco de Crédito Balear	225.000.000 euros
Banco de Galicia	250.000.000 euros
Banco de Vasconia	150.000.000 euros
Banco Popular Hipotecario	300.000.000 euros

3. La fecha de vencimiento de todas las Cédulas Hipotecarias es el día 12 de febrero de 2014, y devengarán un tipo de interés fijo anual del 4,2585%. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.
4. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
5. En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., que desembolsará el 98,501% de su valor nominal el día 12 de febrero de

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

2004 (precio de suscripción), coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.

6. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, que coincidirá con el precio de suscripción descrito en el punto 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de febrero de 2004 en relación con la constitución del Fondo).

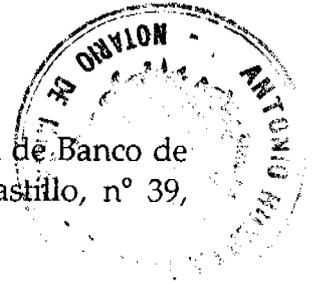
En Madrid, a 5 de febrero de 2004.



10/2003



5H2427030



D. ROBERTO HIGUERA MONTEJO, en nombre y representación de Banco de Vasconia, S.A., con domicilio social en Pamplona, Plaza del Castillo, nº 39, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I. Que Banco de Vasconia, S.A. es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Banco de Vasconia, S.A., en 1975, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Banco de Vasconia, S.A. cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Madrid, el día 18 de diciembre de 2003, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada en esa misma fecha, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria es válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.

- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Banco de Vasconia, S.A., en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria está representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituye una obligación válida y vinculante de pago para Banco de Vasconia, S.A., exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que Banco de Vasconia, S.A. no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que Banco de Vasconia, S.A. no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 5 de febrero de 2004.



5H2427029

10/2003

D. ROBERTO HIGUERA MONTEJO, en nombre y representación de Banco de Galicia, S.A., con domicilio social en Vigo, calle Policarpo Sanz, nº 23, debidamente facultado al efecto,



CERTIFICA

- I. Que Banco de Galicia, S.A. es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Banco de Galicia, S.A., en 1973, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Banco de Galicia, S.A. cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Madrid, el día 18 de diciembre de 2003, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada en esa misma fecha, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria es válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.

- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Banco de Galicia, S.A., en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria está representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituye una obligación válida y vinculante de pago para Banco de Galicia, S.A., exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que Banco de Galicia, S.A. no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que Banco de Galicia, S.A. no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 5 de febrero de 2004.



5H2427028

10/2003

D. ROBERTO HIGUERA MONTEJO, en nombre y representación de Banco de Crédito Balear, S.A., con domicilio social en Palma de Mallorca, Plaça d'Espanya, nº 1, debidamente facultado al efecto,



CERTIFICA

- I. Que Banco de Crédito Balear, S.A. es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Banco de Crédito Balear, S.A., en 1967, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Banco de Crédito Balear, S.A. cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Madrid, el día 18 de diciembre de 2003, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada en esa misma fecha, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria es válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;

- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.
- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Banco de Crédito Balear, S.A., en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria está representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituye una obligación válida y vinculante de pago para Banco de Crédito Balear, S.A., exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que Banco de Crédito Balear, S.A. no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que Banco de Crédito Balear, S.A. no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 5 de febrero de 2004.



5H2427027

10/2003

D. ROBERTO HIGUERA MONTEJO, en nombre y representación de Banco de Castilla, S.A., con domicilio social en Salamanca, Plaza de los Bandos, nº 10, debidamente facultado al efecto,



CERTIFICA

- I. Que Banco de Castilla, S.A. es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Banco de Castilla, S.A., en 1970, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Banco de Castilla, S.A. cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Madrid, el día 18 de diciembre de 2003, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada en esa misma fecha, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria es válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.

- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Banco de Castilla, S.A., en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria está representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituye una obligación válida y vinculante de pago para Banco de Castilla, S.A., exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que Banco de Castilla, S.A. no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que Banco de Castilla, S.A. no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

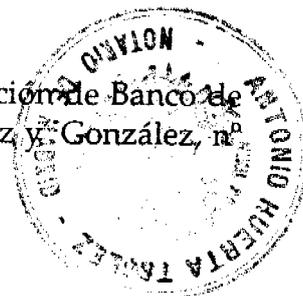
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 5 de febrero de 2004.



5H2427026

10/2003

D. ROBERTO HIGUERA MONTEJO, en nombre y representación de Banco de Andalucía, S.A., con domicilio social en Sevilla, calle Fernández y González, nº 4, debidamente facultado al efecto,



CERTIFICA

- I. Que Banco de Andalucía, S.A. es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Banco de Andalucía, S.A., en 1959, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Banco de Andalucía, S.A. cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Madrid, el día 19 de diciembre de 2003, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada en esa misma fecha, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria es válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.

- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Banco de Andalucía, S.A., en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria está representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituye una obligación válida y vinculante de pago para Banco de Andalucía, S.A., exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que Banco de Andalucía, S.A. no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que Banco de Andalucía, S.A. no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 5 de febrero de 2004.

5H2427025

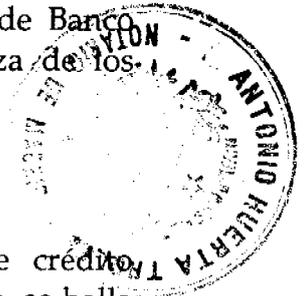


10/2003

D. ROBERTO HIGUERA MONTEJO, en nombre y representación de Banco Popular Hipotecario, S.A., con domicilio social en Salamanca, Plaza de los Bandos, nº 10, debidamente facultado al efecto,

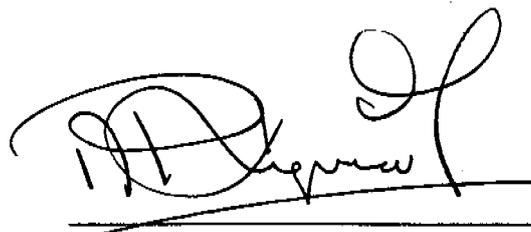
CERTIFICA

- I. Que Banco Popular Hipotecario, S.A. es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que Banco Popular Hipotecario, S.A. cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Madrid, el día 4 de febrero de 2004, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada en esa misma fecha, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria es válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.



- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Banco Popular Hipotecario, S.A., en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria está representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituye una obligación válida y vinculante de pago para Banco Popular Hipotecario, S.A., exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que Banco Popular Hipotecario, S.A. no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que Banco Popular Hipotecario, S.A. no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 5 de febrero de 2004.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Aguado', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

5H2425425

10/2003



BASE : DECLARADA
DERECHOS Y SUPLIDOS: SEGUN MINUTA
NºS ARANCEL : 2, 4 Y 7 NORMA 8ª

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION S.A. expido copia en ciento veintitres folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5H, numeros: 2427146, los veintiseis anteriores, 2425489, 2425488, 2427117, los tres anteriores, 2425487, 2427112, los cinco anteriores, 2525486, 2425485, 2427104, el anterior, 2425484, 2427101, los doce anteriores, 2425483, 2427087, los sesenta y dos anteriores y el del presente que signo, firmo, rubriico y sello en Madrid a seis de Febrero de dos mil cuatro. DOY FE. -----



[Handwritten signature]